

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo  
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de junio de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0004/2025-V	-----		30/05/2025	<p>...visto el estado procesal que guarda el presente Recurso de Reconsideración, Numero JAR-0004/2025-V, interpuesto por XXXXXX, en cuanto apoderado legal de la parte actora, ahora recurrente XXXXXXXXXXXX, carácter que se le reconoce en el presente recurso, en virtud de que lo tiene reconocido en el juicio de origen JA-0350/2024-IT, con esa calidad comparece a recurrir el proveído de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual, se tuvo a XXXXXXXXXXXX, en cuanto Enlace Jurídico de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán, y Apoderada Jurídica del Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán y como autorizada en términos amplios del Director de Obras Públicas del Estado de Michoacán, contestando la ampliación de la demanda instaurada en contra de las autoridades demandadas que representa....Tomando en consideración que ejerció su derecho en tiempo y forma, conforme a la certificación secretarial que antecede, toda vez que presentó su escrito el 29 veintinueve de abril del año en curso, ante la oficialía de partes de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298 fracción I, 299 y 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ADMITE A TRAMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, en los términos propuestos por el recurrente...</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL PARA CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo  
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de junio de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	PRA-0003/2024-V	-----		02/06/2025	Visto el oficio de la razón de cuenta, firmado por la Magistrada de la Primera Sala en Materia Anticorrupción y Administrativa de este Tribunal, mediante el cual se informa que en fecha 30 treinta de mayo de 2025 dos mil veinticinco, se dictó acuerdo en el que se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Jurídico de xxx, en contra de la sentencia definitiva de fecha 28 veintiocho de marzo de 2025 dos mil veinticinco, dictada dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, PRA-0003/2024-V recurso que quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0005/2025-I, oficio del cual esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes dentro de la carpeta provisional que se conforma con motivo de la remisión de los autos originales.  NOTIFIQUESE POR LISTA
2	RAA-0066/2025-V	-----		02/06/2025	Se tiene al DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO PARA DELITO DE ALTO IMPACTO NÚMERO 1, por realizando manifestaciones en tiempo y forma respecto del recurso de apelación. Por otra parte, se tiene al COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, por realizando manifestaciones en tiempo y forma respecto del recurso de apelación. Asimismo, se tiene al COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO por señalando domicilio para recibir notificaciones y autorizados. Ahora bien se advierte que ha fenecido el plazo de tres días hábiles concedido al DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO PARA DELITO DE ALTO IMPACTO NÚMERO 1; en consecuencia, esta y las notificaciones subsecuentes, le correrán por lista autorizada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN ÚNICA PARA CONSULTA.

**Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**  
**QUINTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de junio de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	PRA-0011/2025-V	SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN		03/06/2025	...Consecuentemente y de conformidad con lo establecido por la fracción VI del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y fracción VI del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, procede emitir ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS, preparación y desahogo de las mismas, que hayan sido debidamente ofrecidas por las partes...  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
2	PRA-0003/2025-V	-----		03/06/2025	Se da vista con el oficio de la razón de cuenta, presentado por LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DENUNCIAS ADSCRITO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a través del cual ocurre a interponer recurso de reclamación en contra del acuerdo dictado por esta Sala de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco, mediante el cual se admitieron pruebas documentales a los presuntos responsables. En razón de lo anterior, córrase traslado a la contraparte del recurrente.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

**Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**  
**QUINTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de junio de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0002/2025-V	-----		04/06/2025	PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Resultaron inoperantes los agravios de la autoridad demandada. TERCERO. En consecuencia, se confirma la sentencia recurrida, emitida el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, dentro de los autos del juicio administrativo número JA-0127/2024-II. CUARTO. Notifíquese personalmente a la parte actora, y por oficio a la autoridad demandada; en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno.  NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JAR-0001/2025-V	-----		04/06/2025	PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente. TERCERO. Remítase copias certificadas a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. CUARTO. En consecuencia, se revoca el acuerdo recurrido, para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución. QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a las autoridades demandadas; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido, dese de baja en el libro de gobierno y remítase copia autorizada de la presente sentencia al Juzgado de Origen para los efectos conducentes.  NOTIFIQUESE POR LISTA
3	QUEJA-0012/2025-V	ERICK SIMÓN SOTO GUEVARA		04/06/2025	Téngase por recibido el cuaderno de QUEJA 0012/2025-V, en sesenta y ocho fojas, así como un disco compacto que contiene las constancias que conforman el Juicio Administrativo JA-0450/2024-II.  NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JAR-0009/2025-V	-----	DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	04/06/2025	...visto el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el pasado 09 nueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco, firmado por XXXXXXXXXXXX, apoderada legal de la parte actora, ahora recurrente XXXXXXXX, carácter que se le reconoce en el presente recurso en virtud de que lo tiene reconocido en el juicio de origen JA-0184/2025-II, con esa calidad comparece a recurrir el proveído de fecha 24 veinticuatro de abril de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual, se tuvo por desechada la demanda... ...toda vez que presentó su escrito el 09 nueve de mayo del año en curso, ante la oficialía de partes de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298 fracción I, 299 y 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ADMITE A TRÁMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, en los términos propuestos por el recurrente...  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
5	RAA-0067/2025-V	-----		04/06/2025	Vista la certificación que antecede, se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el presente recurso, del cual se advierte que mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de mayo del año en curso, se requirió a XXX, autorizado en términos amplios de la parte actora del juicio administrativo, parte recurrente del recurso en que se actúa, carácter que tiene acreditado en el mismo, para el efecto de que exhibiera 2 copias de traslados del escrito de interposición de recurso, en términos de lo previsto por el artículo 316, del Código de Justicia Administrativa del Estado, que precisa que es una obligación del accionante, exhibir una copia del escrito de apelación para el expediente y una para cada una de las partes, otorgándole para ello el plazo de 03 tres días hábiles, para que compareciera a esta Sala a dar cumplimiento a lo requerido, lo anterior, bajo el apercibimiento que de no dar debido cumplimiento a la prevención, se le tendría por no presentado el recurso de apelación número RAA-0067/2025-V. Asimismo, de constancias se desprende que la notificación de la prevención realizada mediante auto de fecha 22 veintidós de mayo de 2025 dos mil veinticinco, fue practicada a la parte recurrente el día lunes 26 veintiséis de mayo del mismo año, por lo que, siguiendo la regla del artículo 219 del Código de la materia, la notificación que se realizó el día, mes y año citados con antelación, surtió efectos al día siguiente hábil, que lo fue el día 27 veintisiete de mayo del citado año, por lo que, de acuerdo a la anterior consideración, el cómputo del plazo de los 03 tres días, que prevé el artículo 317(1) del Código de Materia, en caso de que hubiera irregularidades en el escrito del recurso por no haber satisfecho los requisitos de procedencia, o para que la parte recurrente subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa, empezó a correr al día siguiente hábil en que causó efectos la notificación, que lo fue el día 28 veintiocho de mayo, como el primer día, 29 de mayo como segundo día y 30 treinta de mayo del año en curso, como tercer día, en ese último feneció el término concedido al recurrente, para el efecto compareciera a dar cumplimiento a la prevención realizada en el acuerdo invocado, sin que lo haya hecho. Ahora, visto el escrito de cuenta, signado por XXX, y sus anexos, presentados en la oficialía de partes de esta Sala el día 02 dos de junio de 2025 dos mil veinticinco, se tiene al ocurriente, pretendiendo dar cumplimiento a la prevención de fecha 22 veintidós de mayo de 2025 dos mil veinticinco, sin embargo, de los párrafos que anteceden así como de la certificación se advierte que el escrito de cuenta fue presentado de manera extemporánea, ante la Oficialía de Partes de esta Sala, toda vez que, la parte recurrente fue debidamente notificada del referido requerimiento, en fecha 26 veintiséis de mayo de 2025 dos mil veinticinco, por lo que, de la certificación secretarial se desprende que el término para cumplir con el mismo precluyó el pasado 30 treinta de mayo de 2025 dos mil veinticinco, en tal virtud no ha lugar a tenerle dando cumplimiento a la prevención. En razón de lo antes expuesto, y toda vez que de constancias que obran en el presente recurso, se colige que el recurrente, no cumplió con la formalidad de exhibir 02 dos copias de traslados del escrito de interposición del presente recurso. Bajo esa exposición y atendiendo a la certificación que obra al inicio del presente proveído, así como al desglose del cómputo realizado con antelación, SE TIENE POR NO PRESENTADO EL RECURSO APELACION DE CUENTA, con apoyo en lo previsto en los artículos 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por tanto, se ordena registrar en el libro de gobierno respectivo que se lleva en esta Sala, así como en el SIT (Sistema Informático del Tribunal de Justicia Administrativa) para los efectos de control correspondiente. En razón de lo anterior, se ordena notificar personalmente al recurrente, en el domicilio que tiene señalado en autos para tal efecto. Finalmente, infórmese vía oficio dicha determinación al juzgado que conoce del juicio del cual emana la sentencia impugnada, para su conocimiento. De igual forma sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2027520, de la Undécima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo III, octubre 2023, página 14921, que textualmente establece: "COPIAS DE TRASLADO. EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL (APLICABLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO), AL PREVER QUE LA FALTA DE ÉSTAS DEBE SANCIONARSE CON EL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA DEMANDA, VULNERA EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA...  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
6	RAA-0070/2025-V	-----		04/06/2025	Se tiene a la parte actora por interponiendo Recurso de Apelación en contra de la resolución dictada por el Juez del Juzgado Tercero de este Tribunal, de fecha diez de abril de dos mil veinticinco; y toda vez que dicho medio de impugnación fue promovido en tiempo y forma, SE ADMITE a trámite. En consecuencia, y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 317 del Código de la Materia, SE ORDENA DAR VISTA del escrito de apelación a las partes demandadas. En ese tenor, se tiene al recurrente por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA CONSULTA.

**Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**  
**QUINTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de junio de 2025.

7	PRA-0001/2025-V	-----		<p>04/06/2025</p> <p>Téngase por recibido el acuse de recibo descrito en la razón de cuenta, con número de guía RN094622029MX, remitido por el Servicio Postal Mexicano, presentado ante esta Sala el día treinta de mayo de dos mil veinticinco. Se advierte que ha fenecido el plazo de tres días hábiles concedido al Titular del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Hidalgo a efecto de que remitiera la información solicitada por el presunto responsable. Bajo esa tesitura, requiérase de nueva cuenta al Titular del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Hidalgo. Lo anterior, bajo apercibimiento legal de que en caso de no hacerlo dentro del plazo y en los términos señalados, o de no informar el impedimento legal que tenga para ello, se hará acreedor a una multa.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
8	RAA-0071/2025-V	-----		<p>04/06/2025</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta, signado por el Secretario Habilitado para ejercer funciones temporales de Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, recibido en esta Sala el día 30 treinta de mayo de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual remite a esta Sala los autos originales del juicio administrativo número JA-0338/2024-III, que consta de 89 ochenta y nueve fojas, así como escrito de recurso de apelación RAA-0071/2025-V sin copias de traslado. Ahora bien, visto el escrito por medio del cual comparece José Luis Esquivel Román, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora XXXX, y con el carácter que tiene reconocido en el juicio de origen JA-0338/2024-III, a interponer recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 07 siete de abril de 2025 dos mil veinticinco, dictada dentro del referido juicio, por el Juez del Juzgado Tercero en Materia Anticorrupción y Administrativo de este Tribunal, sin embargo, el recurrente, no cumple con la formalidad que señala el artículo 316, del Código de Justicia Administrativa del Estado, que establece que es obligación del accionante, exhibir una copia del escrito de apelación para el expediente y una para cada una de las partes, en el cual se formulen los agravios que consideren las partes y estime se le hayan causado; lo anterior se considera de esa manera, puesto que, como se advierte del sello de recepción de la oficialía del citado juzgado, que presentó el escrito original, y asimismo pretendió presentar una copia de traslado; sin embargo, dicha copia no coincide con el escrito original de apelación además que no cuenta con la firma autógrafa del accionante, por tanto no se puede considerar como copia de traslado, no obstante lo anterior, el recurrente no considero que las partes contendientes en el presente recurso, lo son las autoridades demandadas, por haber sido parte dentro del juicio del que emana la sentencia que se pretende apelar. Lo anterior, ya que en caso de que fuere admitido el recurso, se debe dar vista a las partes para que en el término de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga, como lo preceptúa el artículo 317 del Código invocado, situación que constituye una de las formalidades esenciales del procedimiento inmersa en el artículo 14 de la Constitución Federal, el cual establece la llamada garantía de audiencia, por medio del cual se otorga el derecho constitucional a la defensa en juicio que tiene como una manifestación fundamental el derecho al conocimiento adecuado del proceso, a través de la notificación que para el efecto se practique y por este medio es que se hace del conocimiento a las partes de la existencia de un juicio o medio de impugnación con el objeto de que puedan apersonarse y realizar las manifestaciones que en su esfera de derechos estimen conducentes. Así, considerando el objetivo esencial que persigue esta formalidad esencial del procedimiento, se desprende además la necesidad de que, al momento de realizar el llamamiento a la parte, le sean entregadas las copias del escrito de interposición que contiene los agravios formulados por el accionante, así como aquellos que fueran acompañados al escrito de interposición, toda vez que con la entrega física de estos documentos, se satisface dicha formalidad una vez que se asiente por el actuario en la cedula de notificación que se practique para tal efecto, que se entregaron los documentos inherentes al medio de impugnación admitido. Consecuentemente, previo a proveer a la admisión del recurso de cuenta, y de conformidad con lo previsto por el artículo 316, y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se REQUIERE AL RECURRENTE, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, subsane la omisión precisada para tal efecto y comparezca ante esta autoridad a exhibir dos copias adicionales del escrito de apelación, lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, se le tendrá por no presentado el citado recurso. Finalmente, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Pedro de Fuentes número 100, esquina con la calle Luis de León Romano, Colonia Nueva Valladolid de esta ciudad de Morelia, Michoacán, por lo que se comisiona a la Actuaría adscrita a esta Sala, para que practique la notificación del requerimiento formulado en autos, en el referido domicilio, anexando copia simple del presente proveído. De igual forma sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2027520, de la Undécima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo III, octubre 2023, página 14921, que textualmente establece: "COPIAS DE TRASLADO. EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL (APLICABLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO), AL PREVER QUE LA FALTA DE ÉSTAS DEBE SANCIONARSE CON EL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA DEMANDA, VULNERA EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. ..."</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL USUARIO AL TELÉFONO 01 52 55 56 20 00 00. PARA CONSULTA.

**Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**  
**QUINTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de junio de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0005/2025-V	-----		05/06/2025	<p>...Téngase por recibido el escrito por medio del cual comparece XXXXXXXX Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, carácter que tiene reconocido en el Juicio de origen JA-1750/2018-II, a interponer recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 21 veintiuno de abril de 2025 dos mil veinticinco, dictado dentro del referido juicio, por la Jueza del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal; sin embargo, el recurrente no adjuntó copias de traslado para todas las partes a efecto de correrle traslado, en términos del artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán... ya que en caso de que fuere admitido el recurso, se debe dar vista a las demás partes para que en el término de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga, como lo preceptúa el artículo 301 del Código invocado, situación que constituye una de las formalidades esenciales del procedimiento inmersa en el artículo 14 de la Constitución Federal, el cual establece la llamada garantía de audiencia, por medio del cual se otorga el derecho constitucional a la defensa en juicio que tiene como una manifestación fundamental el derecho al conocimiento adecuado del proceso, a través de la notificación que para el efecto se practique y por este medio es que se hace del conocimiento a las partes de la existencia de un juicio o medio de impugnación con el objeto de que puedan apersonarse y realizar las manifestaciones que en su esfera de derechos estimen conducentes. Así, considerando el objetivo esencial que persigue esta formalidad esencial del procedimiento, se desprende además la necesidad de que, al momento de realizar el llamamiento a la parte, le sean entregadas las copias del escrito de interposición del recurso de reconsideración, así como aquellos que fueran acompañados al escrito de interposición, toda vez que con la entrega física de estos documentos, se satisface dicha formalidad una vez que se asiente por el actuario en la cédula de notificación que se practique para tal efecto, que se entregaron los documentos inherentes al medio de impugnación admitido...previo a proveer a la admisión del recurso de cuenta, y de conformidad con lo previsto por el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se REQUIERE AL RECURRENTE, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, subsane la omisión precisada para tal efecto y comparezca ante esta autoridad a exhibir una copia adicional del escrito de reconsideración, para correrle traslado a la totalidad de las partes, lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, se le tendrá por no presentado el citado recurso...</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
2	RAA-0065/2025-V	JOSÉ LUIS ESQUIVEL ROMÁN		05/06/2025	<p>Visto el escrito de la razón de cuenta, presentado en esta Sala el trece de mayo de dos mil veinticinco, se tiene al Coordinador Jurídico de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, con base a lo establecido en los artículos 8, fracción II, y 18, fracciones, I, II, III, IV y V del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán; carácter que se le reconoce en el presente recurso, toda vez que adjunta su nombramiento y resulta como autorizado en términos amplios, en virtud de que así fue recodido dentro del juicio de origen JA-0186/2024-III (foja 38), por realizando manifestaciones en tiempo y forma respecto del recurso de apelación interpuesto por XXXXX, en cuanto parte actora del juicio de origen. Con fundamento en los artículos 257 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le admiten las pruebas ofrecidas en su escrito de cuenta, consistentes en: todas las constancias que integran el juicio número JA-0186/2024-III, del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, incluyendo el fallo impugnado.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
3	JAR-0006/2025-V	-----		05/06/2025	<p>Téngase por recibido el oficio de cuenta, signado por el Secretario Habilitado para ejercer funciones temporales de Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, recibido en esta Sala el día 02 dos de junio de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual hace del conocimiento de esta instructora, que el día 02 dos de mayo de 2025 dos mil veinticinco fue presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, el escrito de XXX, quien ocurre a interponer recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 07 siete de abril de 2025 dos mil veinticinco, dictado dentro del juicio administrativo número JA-0593/2024-II, tramitado en el Juzgado Segundo de este Tribunal, por tal motivo remite a esta sala el referido escrito, así como 6 seis copias de traslado y remite también el expediente del Recurso de reconsideración número JA-R-0006/2025-V que consta de 184 ciento ochenta y cuatro fojas. No pasa inadvertido por esta instructora que, de las constancias que integran el testimonio del recurso de reconsideración, se advierte que el sello de recepción de la oficialía de partes de este Tribunal, se tuvo por recibido en sobre cerrado mediante correo certificado el referido escrito, en fecha 02 dos de mayo de 2025 dos mil veinticinco; sin embargo, debe hacerse la precisión que dicho sobre fue presentado ante Correos de México, Administración Postal de Ciudad de México, el día 22 veintidós de abril de 2025 dos mil veinticinco. Ahora bien, visto el escrito con motivo del Recurso de Reconsideración, interpuesto por XXX, en cuanto representante común de las morales denominadas XXX, carácter que se le reconoce en el presente recurso, en virtud de que lo tiene reconocido en el juicio de origen, JA-0593/2024-II, con esa calidad comparece a recurrir el proveído de fecha 07 siete de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual la Jueza Segunda Administrativa de este Tribunal, determinó desechar el escrito de ampliación a la demanda presentado por las morales que representa. En razón de lo antes expuesto, y toda vez que de constancias que obran en el presente recurso, se advierte que el recurrente presentó su escrito ante Correos de México, Administración Postal de Ciudad de México, el día 22 veintidós de abril de 2025 dos mil veinticinco; esta actuante considera que ejerció su derecho en tiempo y forma, conforme a la certificación secretarial que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298 fracción I, 299 y 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ADMITE A TRAMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, en los términos propuestos por el recurrente. Con fundamento en los artículos 257 y 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se tiene al recurrente ofreciendo las siguientes pruebas: "... LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en los autos del juicio de nulidad JA-0593/2024-II radicado en el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal; en todo lo que favorezca a mi representada. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del acuerdo de fecha 07 siete de abril de 2025 dos mil veinticinco del juicio de nulidad JA-0593/2024-II, radicado en el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, así como de la constancia de notificación de fecha 11 once de abril de 2025. LA PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a mi representada..." Por lo que se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Con fundamento en el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ORDENA DAR VISTA del citado recurso, a las autoridades demandadas del juicio principal, XXXX, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles, contado a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran a esta jurisdicción a exponer lo que a su derecho convenga respecto del recurso de reconsideración citado al rubro, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por precluido su derecho procesal para hacerlo. Asimismo, se solicita a las autoridades demandadas, para que, en su primer escrito, señalen domicilio para recibir notificaciones en esta instancia, apercibiéndoles que, de lo contrario, se les notificara por lista, de conformidad con el artículo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. En ese tenor, se tiene al recurrente por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el presente recurso, en el inmueble ubicado en XXXX por lo que se comisiona a la Actuaría adscrita a esta Sala, para que practique la notificación del presente proveído, en el referido domicilio, anexando copia simple del mismo. Asimismo, se tiene al cursante señalando como autorizados a XXX, a efecto de que reciban notificaciones y se impongan de los autos, en términos del párrafo segundo del artículo 198, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se tienen por autorizadas a las persona que refiere únicamente para los efectos ya precisados en líneas que anteceden, lo anterior, por no haber acreditado ser expertos en la materia y por no encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Por último, se ordena hacer del conocimiento sobre la admisión del presente recurso a la Juez del Juzgado Segundo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURIDICAL

CONSULTA

**Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**  
**QUINTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de junio de 2025.

4	JAR-0008/2025-V	ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS Y OTRA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE DE GUARDIA CIVIL EN EL ESTADO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	05/06/2025	Tomando en consideración que ejerció su derecho en tiempo y forma, conforme a la certificación secretarial que antecede, toda vez que presentó su escrito el ocho de mayo del año en curso, ante la oficialía de partes de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298 fracción I, 299 y 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ADMITE A TRAMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, en los términos propuestos por el recurrente.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
5	RAP-0001/2024-V	BRICIA ELIZABETH ORTIZ PIÑÓN		05/06/2025	Visto el oficio de la razón de cuenta; el Coordinador de Amparos de este Tribunal, informa que se sobreescribió el juicio de Amparo Directo número 580/2024, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Decimo Primer Circuito, promovido por la Jefa del Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría del Estado, contra la sentencia de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, emitida en el presente recurso. Bajo esa tesitura, queda FIRME la resolución emitida por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, dentro del recurso de apelación RAP-0001/2024-V, en la que se confirma la sentencia definitiva de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, dictada por la Cuarta Sala de este Tribunal, dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número PRA-0002/2023-IV. Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala.  NOTIFIQUESE POR LISTA
6	JAR-0012/2025-V	-----		05/06/2025	Téngase por remitiendo el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN JA-R-0012/2025-V, presentado por el TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, con esa calidad comparece a recurrir el proveído de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se admite la demanda. Tomando en consideración que ejerció su derecho en tiempo y forma, SE ADMITE A TRAMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, en los términos propuestos por el recurrente. Asimismo, se tiene que en su escrito ofreció medios de prueba. SE ORDENA DAR VISTA del escrito del recurso de reconsideración, a la parte actora del juicio principal. En ese tenor, se tiene al recurrente por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el presente recurso y autorizados.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
7	JAR-0011/2025-V	-----		05/06/2025	Téngase por recibido el oficio de cuenta, signado por el Secretario Habilitado para ejercer funciones temporales de Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, recibido en esta Sala el día 02 de junio de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual hace del conocimiento de esta instructora, que el día 13 trece de mayo de 2025 dos mil veinticinco fue presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, el escrito de XXX, quien ocurre a interponer recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 22 veintidós de abril de 2025 dos mil veinticinco, dictado dentro del juicio administrativo número JA-0066/2022-II, tramitado en el Juzgado Segundo de este Tribunal, por tal motivo remite a esta sala el referido escrito, así como 1 una copia de traslado y remite también el expediente del Recurso de reconsideración número JA-R-0011/2025-V que consta de 149 ciento cuarenta y nueve fojas. Ahora bien, visto el escrito por medio del cual comparece XXX, carácter que tiene reconocido en el juicio de origen JA-0066/2022-II, quien ocurre a interponer recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 22 veintidós de abril de 2025 dos mil veinticinco, dictado dentro del referido juicio, por la Jueza del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal; sin embargo, del sello de recepción de la oficialía de este Tribunal se advierte que el recurrente solamente presentó el escrito original y una copia de traslado, sin considerar al recurrente a las demás partes del juicio del que emana el auto que se pretende recurrir, y no adjuntó las copias de traslado suficientes para las partes a efecto de correrles traslado a las mismas, en términos del artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, ya que en caso de que fuere admitido el recurso, se debe dar vista a las partes para que en el término de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga, como lo preceptúa el artículo 301 del Código invocado, situación que constituye una de las formalidades esenciales del procedimiento inmersa en el artículo 14 de la Constitución Federal, el cual establece la llamada garantía de audiencia, por medio del cual se otorga el derecho constitucional a la defensa en juicio que tiene como una manifestación fundamental el derecho al conocimiento adecuado del proceso, a través de la notificación que para el efecto se practique y por este medio es que se hace del conocimiento a las partes de la existencia de un juicio o medio de impugnación con el objeto de que puedan apersonarse y realizar las manifestaciones que en su esfera de derechos estimen conducentes. Así, considerando el objetivo esencial que persigue esta formalidad esencial del procedimiento, se desprende además la necesidad de que, al momento de realizar el llamamiento a la parte, le sean entregadas las copias del escrito de interposición del recurso de reconsideración, así como aquellos que fueran acompañados al escrito de interposición, toda vez que con la entrega física de estos documentos, se satisface dicha formalidad una vez que se asiente por el actuario en la cédula de notificación que se practique para tal efecto, que se entregaron los documentos inherentes al medio de impugnación admitido. Consecuentemente, previo a proveer a la admisión del recurso de cuenta, y de conformidad con lo previsto por el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se REQUIERE AL RECURRENTE, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, subsane la omisión precisada para tal efecto y comparezca ante esta autoridad a exhibir una 1 copia adicional del escrito de reconsideración, lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, se le tendrá por no presentado el citado recurso. De igual forma sirve de sustento a lo anterior, por analogía la jurisprudencia número de registro digital 2027520, de la Undécima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo III, octubre 2023, página 14921, que textualmente establece: "COPIAS DE TRASLADO. EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL (APLICABLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO), AL PREVER QUE LA FALTA DE ÉSTAS DEBE SANCIONARSE CON EL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA DEMANDA, VULNERA EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. ..." Lo anterior se considera de tal manera, en virtud que el artículo 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, no prevé el requerimiento de aclaración o complemento en el escrito de interposición del escrito del recurso de reconsideración, sin embargo, por disposición jurisprudencial, contenida en la tesis de jurisprudencia con número de registro digital 2027520, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha establecido que el prever que la omisión de exhibir las copias de traslado se debe sancionar con el desechamiento de plano, en este caso del recurso de reconsideración, vulnera el derecho de acceso a la justicia por ser excesivo y desproporcional, por lo que se debe prevenir al promovente para que en el plazo legal cumpla con este requisito, de carácter subsanable. Por lo que al ser una interpretación análoga al artículo 300 del Código de la materia y ser una jurisprudencia de carácter obligatoria, en este caso se debe requerir al promovente para que subsane dicho requisito de procedibilidad netamente formal y subsanable. Se tiene al ocurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle XXX, por lo que se comisiona a la Actuaría adscrita a esta Sala, para que practique la notificación del requerimiento formulado en autos, en el referido domicilio, anexando copia simple del presente proveído. Asimismo, se tiene al ocurrente señalando como autorizados a XXX en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, lo anterior, toda vez que, tienen debidamente registradas sus cédulas profesionales en la página de registros nacional de profesionistas, y a XXX, únicamente a efecto de que reciba notificaciones y se impongan de los autos, en términos del párrafo segundo del artículo del citado artículo, lo anterior, por no haber acreditado ser experto en la materia y por no encontrarse inscrito en el libro de registro de cédulas de profesionales que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal.  NOTIFIQUESE POR OFICIO
8	RAA-0066/2025-V	-----		05/06/2025	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada por Ministerio de Ley de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE AL RECURRENTE, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, subsane la omisión precisada para tal efecto y comparezca ante esta autoridad a exhibir una 1 copia adicional del escrito de reconsideración, lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, se le tendrá por no presentado el citado recurso. De igual forma sirve de sustento a lo anterior, por analogía la jurisprudencia número de registro digital 2027520, de la Undécima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo III, octubre 2023, página 14921, que textualmente establece: "COPIAS DE TRASLADO. EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL (APLICABLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO), AL PREVER QUE LA FALTA DE ÉSTAS DEBE SANCIONARSE CON EL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA DEMANDA, VULNERA EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. ..." Lo anterior se considera de tal manera, en virtud que el artículo 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, no prevé el requerimiento de aclaración o complemento en el escrito de interposición del escrito del recurso de reconsideración, sin embargo, por disposición jurisprudencial, contenida en la tesis de jurisprudencia con número de registro digital 2027520, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha establecido que el prever que la omisión de exhibir las copias de traslado se debe sancionar con el desechamiento de plano, en este caso del recurso de reconsideración, vulnera el derecho de acceso a la justicia por ser excesivo y desproporcional, por lo que se debe prevenir al promovente para que en el plazo legal cumpla con este requisito, de carácter subsanable. Por lo que al ser una interpretación análoga al artículo 300 del Código de la materia y ser una jurisprudencia de carácter obligatoria, en este caso se debe requerir al promovente para que subsane dicho requisito de procedibilidad netamente formal y subsanable. Se tiene al ocurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle XXX, por lo que se comisiona a la Actuaría adscrita a esta Sala, para que practique la notificación del requerimiento formulado en autos, en el referido domicilio, anexando copia simple del presente proveído. Asimismo, se tiene al ocurrente señalando como autorizados a XXX en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, lo anterior, toda vez que, tienen debidamente registradas sus cédulas profesionales en la página de registros nacional de profesionistas, y a XXX, únicamente a efecto de que reciba notificaciones y se impongan de los autos, en términos del párrafo segundo del artículo del citado artículo, lo anterior, por no haber acreditado ser experto en la materia y por no encontrarse inscrito en el libro de registro de cédulas de profesionales que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal.

**Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**  
**QUINTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de junio de 2025.

9	JAR-0007/2025-V	-----	DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	05/06/2025	Téngase por recibido RECURSO DE RECONSIDERACIÓN JA-R-0007/2025-V, presentado por la parte actora del Juicio de origen JA-0095/2025-I, con esa calidad comparece a recurrir el proveído de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, mediante el cual se desecha la demanda promovida por el recurrente. Tomando en consideración que ejerció su derecho en tiempo y forma, conforme a la certificación secretarial que antecede, SE ADMITE A TRAMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, en los términos propuestos por el recurrente. En virtud de lo anterior, y dado que el presente recurso se interpuso en contra de un auto de desechamiento de demanda, no ha lugar a dar vista a las demás partes, toda vez que aún no se integra la litis dentro de juicio de origen JA-0095/2025-I. En razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la Magistrada por Ministerio de Ley de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
---	-----------------	-------	--	------------	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**  
**QUINTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de junio de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0002/2025-V	-----	H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN	06/06/2025	Se advierte que el término de tres días hábiles, concedido al Director de Seguridad Pública del Municipio de José Sixto Verduzco, para que manifestara si el nombramiento ingresado corresponde a una copia simple o al original, ha fenecido, por lo tanto se le tiene adjuntando su nombramiento en copia simple y por tal motivo, no ha lugar a reconocerle dicho carácter en esta instancia, ni por hechas sus manifestaciones.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	RI-0002/2025-V	-----		06/06/2025	...Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de inconformidad, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles que tiene la parte recurrente para promover medio de impugnación extraordinario en contra del proveído de fecha 28 veintiocho de abril de 2025 dos mil veinticinco, emitido por esta Sala por medio del cual resultó improcedente el recurso interpuesto, en consecuencia se declara firme el proveído dictado por esta Sala para los efectos legales a que haya lugar... toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente recurso de inconformidad por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala... se ordena devolver a la Directora General de Investigación de la Auditoría Superior de Michoacán, el expediente de investigación ASM/INVEST-D-013/2024 que adjuntó a su oficio ASM/DGI/200/2026, que consta de 261 doscientas sesenta y un fojas...  NOTIFIQUESE POR OFICIO
3	RAA-0072/2025-V	-----		06/06/2025	Se tiene al DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por interponiendo Recurso de Apelación en contra de la resolución dictada por la Jueza del Juzgado Segundo de este Tribunal, de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco; y, SE ADMITE a trámite. En tal virtud, se tiene que en su escrito ofreció medios de prueba. Por otro lado, SE ORDENA DAR VISTA del escrito de apelación a la parte demandada SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO, así como a la parte actora del referido juicio. Asimismo, se hace del conocimiento que el presente recurso tiene relación con el recurso de apelación RAA-0075/2025-V, ya que deriva de la sentencia que se encuentra dentro del juicio de origen número JA-0208-2024-II, mismo que por razón de turno conoce también esta Sala.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
4	RAA-0075/2025-V	-----		06/06/2025	Se tiene al SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO, por interponiendo Recurso de Apelación en contra de la resolución dictada por la Jueza del Juzgado Segundo de este Tribunal, de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco; y, SE ADMITE a trámite. Por otro lado, y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 317 del Código de la Materia, SE ORDENA DAR VISTA del escrito de apelación a la parte demandada SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, así como a la parte actora del referido juicio. Asimismo, se hace del conocimiento que el presente recurso tiene relación con el recurso de apelación RAA-0072/2025-V, el cual fue remitido junto con los autos originales del expediente de origen número JA-0208-2024-II, mismo que por razón de turno conoce también esta Sala.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
5	RAA-0073/2025-V	-----		06/06/2025	Visto el oficio descrito en la razón de cuenta, presentado ante esta Sala el día 03 tres de junio de 2025 dos mil veinticinco, se tiene a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, remitiendo un CD que contiene las constancias del juicio administrativo número JA-0558/2024-II en línea, así como el escrito de XXX, en cuanto parte actora del juicio de origen, quien ocurre a interponer recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 30 treinta de abril de 2025 dos mil veinticinco, dictada dentro del referido juicio administrativo, tramitado en el Juzgado Segundo de este Tribunal, el cual quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0073/2025-V. Sin embargo, previo a admitir el recurso planteado, se solicita al Titular del Juzgado Segundo de este Tribunal, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, requiera a las partes que integran el Juicio Administrativo en línea número JA-0558/2024-II, a efecto de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; apercibiéndoles que en caso de no realizar lo propio, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se realizaran por lista autorizada, todo lo anterior, de conformidad con el artículo 297 P del Código en comento, y toda vez que, el presente recurso fue promovido en la vía tradicional.  NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE ALCANZA A EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**  
**QUINTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de junio de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RER-0004/2025-V	ELIZABETH MEDINA RODRÍGUEZ		09/06/2025	Visto el oficio de la razón de cuenta, se tiene a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa, por remitiendo el recurso de reclamación número RER-0004/2025-V, en un tomo, el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa número PRA-OIC-L-DS-0003/2025, en cuatro tomos, así como la resolución dictada por el Pleno de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa, en la cual se revoca el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, emitido por el Jefe de Substanciación del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, en sesión de fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, y sus respectivas constancias de notificación.  NOTIFIQUESE POR LISTA
2	PRA-0003/2025-V	-----		09/06/2025	Se da cuenta con la razón actuarial de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual la acturia adscrita a esta Sala, hace constar la imposibilidad que tuvo de dar cumplimiento a lo acordado mediante proveído de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, esto es, desahogar la diligencia de cotejo de los expedientes señalados en el Departamento de Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación en el Estado, toda vez que el domicilio de dicha dependencia se encontró cerrado totalmente, y en las puertas de acceso principal se observaron candados y mantas colgadas que decían, "CNTE SECCIÓN XVIII, PODER BASE"; razón por la cual la acturia adscrita a esta Sala se encontró imposibilitada para realizar el referido cotejo. Ante tales circunstancias, se señala nuevamente las XXXXX, para que se lleve a cabo el cotejo que corresponden a los expedientes formados con motivo de la expedición de los acuerdos de reconocimientos de valdes de estudios, en la Secretaría de Educación del Estado, ubicada en domicilio conocido Avenida Siervo de la Nación número 1175 mil ciento setenta y cinco de la colonia Sentimientos de la Nación, de esta ciudad de Morelia, Michoacán.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
3	RAA-0069/2025-V	-----		09/06/2025	Se tiene al JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, por realizando manifestaciones en tiempo y forma dentro del recurso de apelación interpuesto por la parte actora, respecto de las autoridades demandadas que representa.  NOTIFIQUESE POR LISTA
4	PRA-0006/2024-V	-----		09/06/2025	Se tiene por recibido el oficio de cuenta número TAAM/SGA/CA/847/2025, presentado ante la oficina de esta Sala el día 04 cuatro de junio de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene al Coordinador de Amparos de este Tribunal, informando que dentro del juicio de amparo indirecto 555/2024, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, que promovió el presunto responsable XXXX, contra actos de la Quinta Sala, en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se dictó el proveído de fecha 29 veintinueve de abril de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se hace del conocimiento que quejoso del presente asunto, interpuso Recurso de Queja en contra del auto de veinticuatro de marzo del presente año, en el cual, se desechó la prueba de inspección ocular ofrecida por el impetrante; asimismo, informa que una vez se encuentre debidamente integrado el expediente de que se trata se remitirá a este Tribunal de Alzada, para su debida substanciación, de lo anterior, esta instructora queda enterada de su contenido y únicamente ordena agregarlo a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE DEBE CONSULTAR EN SU MOMENTO CORRESPONDIENTE EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo  
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de junio de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0074/2025-V	SANDRA JULIETA TRIGUEROS CALDERÓN		10/06/2025	Ahora bien, visto el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el veintinueve de mayo del año en curso, se tiene a la autorizada de la parte actora, carácter que se le reconoce en el presente recurso, en virtud de que lo tiene reconocido dentro del juicio de origen JA-0655/2024-I (foja 31), por interponiendo Recurso de Apelación en contra de la resolución dictada por el Juez del Juzgado Primero de este Tribunal, de fecha veintitrés abril de dos mil veinticinco; y toda vez que dicho medio de impugnación fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315 fracción II, 316y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado  PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

**Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**  
**QUINTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de junio de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	PRA-0008/2025-V	-----		11/06/2025	<p>...Téngase por recibido oficio de cuenta número 799/2025 presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, el día 09 nueve de junio de 2025 dos mil veinticinco y remitido a esta Sala el día 10 diez de junio del año en curso, por medio del cual, se tiene a la licenciada xxxxxxxx, en cuanto Jueza Mixto de Primera Instancia de Ario de Rosales, Michoacán, informando a esta autoridad que en relación al exhorto número 0004/2025-V, que le fuera enviado a efecto de que en auxilio y delegación de este Tribunal desahogara la prueba testimonial, probanza ofrecida por el presunto responsable xxxxxxxx, dentro del presente procedimiento de responsabilidades administrativas, xxxxxxxx, para que tenga verificativo el desahogo de dicho medio de convicción, a cargo de xxxxxxxx, y xxxxxxxx; consecuentemente, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Quinta Sala, hacer del conocimiento a las partes para el efecto de que comparezcan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ario de Rosales, Michoacán, ubicado en Carretera Federal, número 120 ciento veinte, esquina David Franco Rodríguez, sin número, colonia Los Fresnos, código postal 61830, de la ciudad de Ario de Rosales, Michoacán, en la fecha y hora señalada para tal efecto...</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
2	PRA-0010/2025-V	-----		11/06/2025	<p>Se advierte que ha concluido el desahogo de los medios de convicción ofrecidos por las partes y dado que no existen diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas pendientes por desahogar, se declara abierto el periodo de alegatos por el término común de cinco días hábiles para las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
3	RAA-0008/2025-V	-----		11/06/2025	<p>...Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, signado por la licenciada XXXXXXXX, Secretaria del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, por medio del cual, cumple con lo solicitado por esta actuaria en proveído de fecha 14 catorce de mayo de 2025 dos mil veinticinco, proporcionando para tal efecto el domicilio de las partes para oír y recibir notificaciones en esta instancia, que cumplieron con el requerimiento...vistas las constancias del presente recurso de apelación, presentado ante el Juzgado Tercero de este Tribunal, el pasado 29 veintinueve de abril de 2025 dos mil veinticinco, remitido a la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el 02 dos de mayo del año en curso, firmado por, XXXXXXXX, parte actora, ahora recurrente, carácter que tiene debidamente reconocido dentro del expediente que integra el juicio administrativo en línea número JA-0572/2024-III; por medio del cual, se le tiene interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de 28 veintiocho de marzo de 2025 dos mil veinticinco, notificada a la parte actora el día 01 uno de abril del año en curso, dictada por el Juez Tercero de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, mediante la cual, de conformidad con el punto resolutivo SEGUNDO se determinó: "...Se sobresee el juicio de acuerdo a las consideraciones que señala el considerando tercero..." ...toda vez que dicho medio de impugnación fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315(1), primer párrafo 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán...</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO SUJETA A DISPOSICIÓN PÚBLICA. CONSULTA.

**Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**  
**QUINTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de junio de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0018/2025-V	NIETO OSORIO FRANCISCO JAVIER	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRANSITO Y VIALIDAD DE URUAPAN, MICHOACAN, DIRECTOR DE TRANSITO Y VIALIDAD DE URUAPAN, MICHOACAN	12/06/2025	Vista la certificación que antecede, téngase por recibido el escrito de cuenta, signado por xxxx, en cuanto Secretario de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán, ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el día 06 seis de junio de 2025 dos mil veinticinco, y mediante el cual ocurre a interponer recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 02 dos de junio de 2025 dos mil veinticinco, y que le fue notificado el 03 tres de junio de la presente anualidad, dentro del juicio en línea JA-0051-2025-U tramitado en el Juzgado Administrativo del Tribunal en Materias Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, con sede en Uruapan, Michoacán; sin embargo, de una revisión minuciosa de las constancias que integran el referido juicio en línea, se advierte que de manera errónea señala el acuerdo de fecha 02 dos de junio del año en curso, sin embargo del curso de cuenta se precia que en su único párrafo transcribe el acuerdo de fecha 29 veintinueve de mayo del año que transcurre, por lo que se puede deducir que el acuerdo que pretende recurrir, lo es el de fecha 29 veintinueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco, con fecha de publicación el 02 dos de junio de 2025 dos mil veinticinco, y notificado el 03 tres de junio de la presente anualidad. En virtud de lo anterior, y una vez realizada la aclaración, con motivo del Recurso de Reconsideración en Línea, numero JAR-0018/2025-I, interpuesto por xxxx, Secretario de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán, carácter que se le reconoce en el presente recurso, en virtud de que lo tiene reconocido en el juicio de origen, JA-0051/2025-U, con esa calidad comparece a recurrir el proveído de fecha 29 veintinueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual le fue impuesta una multa por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trecientos catorce pesos 00/10 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, en virtud de la conducta omisiva al negar el cumplimiento a la suspensión concedida y al desatender el requerimiento judicial. Consecuentemente, tomando en consideración que ejerció su derecho en tiempo, conforme a la certificación secretarial que antecede, toda vez que ingresó al Sistema Informático del Tribunal, su escrito el 06 seis de junio del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298 fracción V, 297, P, 299 y 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ADMITE A TRAMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN LÍNEA, en los términos propuestos por el recurrente. Con fundamento en los artículos 257 y 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se tiene al recurrente ofreciendo las siguientes pruebas: "... Por lo que se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Finalmente, con fundamento en el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dése vista a la parte actora del juicio principal: 1) XXXX, mediante notificación electrónica, y a la autoridad demandada 2) Director de Tránsito y Vialidad de Uruapan, Michoacán, MEDIANTE LISTA que se realice electrónicamente dentro del archivo digital del presente juicio administrativo en virtud de haber incumplido ésta con su obligación de realizar el registro de su firma y correo electrónico institucional ante la Secretaría de Acuerdos y/o Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que ante dicha omisión la notificaciones relativas a su emplazamiento, así como las subsecuentes se realizarán por lista, hasta en tanto hagan uso de ese derecho de registrarse; lo anterior es así de conformidad al precepto legal 297 O del Código de Justicia Administrativa del Estado, que a la letra refiere lo siguiente: "... Lo anterior, para que, dentro del término de tres días hábiles, contado a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran a esta jurisdicción a exponer lo que a su derecho convenga respecto del recurso de reconsideración citado al rubro, bajo apercibiendo que, de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho procesal. <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	RAA-0068/2025-V	-----		12/06/2025	...Vista la certificación que antecede, y el escrito firmado por XXXXXXXX, Jefa de Departamento Administrativo de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, carácter que tiene debidamente reconocido dentro del expediente que integra el juicio administrativo número JA-0205/2024-III (foja 271), se le tiene desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de fecha 28 veintiocho de mayo de 2025 dos mil veinticinco, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa en los términos de su escrito de cuenta, las que en su momento procesal oportuno serán tomadas en consideración....Por otra parte, glóse a los autos el oficio descrito en la razón de cuenta, por medio del cual la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, remite la promoción presentada en la Oficialía de Partes del Tribunal el 04 cuatro de junio de 2025 dos mil veinticinco, suscrita por XXXXXXXXXX, quien se ostenta apoderado jurídico del COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, sin embargo, no tiene el carácter reconocido dentro del expediente que integra el juicio administrativo número JA-0205/2024-III, ni adjunta el poder general para pleitos y cobranzas que le haya otorgado el actual Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado; por tanto, para poder reconocerle el carácter que ostenta y se le tenga desahogando la vista ordenada en proveído de fecha 28 veintiocho de mayo de 2025 dos mil veinticinco, se requiere al ocursante mediante notificación por oficio que se realice en el domicilio que señala en su escrito (primer párrafo), para efecto de que comparezca en esta instancia dentro de los 03 tres días hábiles siguientes de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, a exhibir el documento con el cual acredite el carácter con que se ostenta, ello bajo apercibimiento que de no realizar lo propio dentro del término establecido, no se le reconocerá el carácter que ostenta en su escrito con el que pretende apersonarse al presente recurso y realizar sus manifestaciones... <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>
3	RAA-0065/2025-V	JOSÉ LUIS ESQUIVEL ROMÁN		12/06/2025	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte, que no existe más tramite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada por Ministerio de Ley de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
4	PRA-0003/2025-V	-----		12/06/2025	En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 214 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; se ordena girar atento oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se adjunten las constancias originales que conforman el procedimiento de responsabilidad administrativa número PRA-0003/2025-V consistente en un tomo, para el trámite correspondiente. <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
5	PRA-0007/2025-V	UNIVERSIDAD MICHOACÁNA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO		12/06/2025	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte que el término común de cinco días hábiles concedido a las partes para que expresaran sus alegatos ha fenecido, haciendo uso de ese derecho, la autoridad investigadora y el presunto responsable, en consecuencia, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo al denunciante. Oficio y escrito del cual la suscrita Magistrada por Ministerio de Ley, queda enterada de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales correspondientes. <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
6	JAR-0015/2025-V	-----		12/06/2025	Se remite el recurso de reconsideración JA-R-0015/2025-V, sin embargo, de una revisión minuciosa de las constancias que integran el referido juicio administrativo, se advierte que la constancia de notificación del proveído que se recurre es ilegible, toda vez que no se puede apreciar la fecha del sello de recibido, para efectos del cómputo de la oportunidad en la presentación del recurso, así como la falta del auto en el cual se le reconoce el carácter al recurrente. En virtud de lo anterior, y previo a admitir el recurso, se requiere a la Jueza Administrativa de Primera Instancia de este Tribunal con residencia en Uruapan, Michoacán. <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**  
**QUINTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de junio de 2025.

7	PRA-0009/2025-V	-----		12/06/2025	<p>... Bajo esa tesitura, esta Quinta Sala del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y se AVOCA AL CONOCIMIENTO del presente procedimiento de responsabilidad administrativa instruido a los presuntos responsables XXXX Y XXXX, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y fracción I del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; lo anterior, considerando que la conducta atribuida por la autoridad investigadora a XXXX y XXXX, fue calificada como grave, al encontrarse previstas en el supuesto normativo contemplados por el artículo 57 (abuso de funciones) de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; así como el haberse celebrado el pasado 31 treinta y uno de marzo y 03 tres de junio de 2025 dos mil veinticinco, las audiencias iniciales y enviado el expediente respectivo a este Tribunal de conformidad con los artículos, 209 fracción I, de la Ley de la materia y 305, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, y fracción V del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se ordena notificar tanto a la Autoridad Investigadora, a los presuntos responsables y a los terceros interesados, la recepción del presente expediente, así como la determinación de esta Sala de avocarse a su conocimiento respecto de la falta administrativa grave contemplada en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, atribuida a los citados presuntos responsables, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar....</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
8	JAR-0017/2025-V	-----		12/06/2025	<p>Se remite el recurso de reconsideración JA-R-0017/2025-V, presentado por el AYUNTAMIENTO DE URUAPAN MICHOACÁN. En razón de lo anterior, se reserva acordar en cuanto al fondo el oficio de cuenta hasta en tanto se remitan las copias certificadas completas y legibles del Juicio de origen JA-0008/2025-U, en virtud de que dichas constancias fueron ya solicitadas mediante el auto de doce de junio de dos mil veinticinco, dentro del recurso JA-R-0015/2025-V.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
9	JAR-0013/2025-V	HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA		12/06/2025	<p>Tomando en consideración que ejerció su derecho en tiempo y forma, conforme a la certificación secretarial que antecede, toda vez que presentó su escrito el diecinueve de mayo del año en curso ante el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298 fracción I, 299 y 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ADMITE A TRAMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACION, en los términos propuestos por el recurrente.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONCEPTOS. CONSULTA.

**Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**  
**QUINTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de junio de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0004/2025-V	-----		13/06/2025	<p>...Vista la certificación que antecede, y el escrito firmado por XXXXXXXX y XXXXXXXX, en cuanto apoderados jurídicos del SECRETARIO DE TURISMO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, lo que acreditan con la copia cotejada del poder general para pleitos y cobranzas, otorgado en su favor, que anexan con su escrito de cuenta, carácter que se les reconoce dentro del presente recurso de reconsideración para todos los efectos legales a los que haya lugar...</p> <p>...Con dicho carácter, se les tiene apersonándose al recurso y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la XXXXXX, número XXXX, colonia XXXXXXXXXXXX, de esta ciudad de Morelia, Michoacán; por otra parte, se ordena la devoción del poder general para pleitos y cobranzas cotejado que exhibieron con su escrito de cuenta, firmado por el notario número 52 cincuenta y dos, Octavio Peña Miguel, por así haberlo solicitado en su escrito de cuenta, previa copia certificada y recibo se deje en autos... visto el oficio SCOP/EJ/0287/2025 de la razón de cuenta, firmado por XXXXXXXX, Enlace Jurídico de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en cuanto apoderada legal del SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, y autorizada en términos amplios del DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, carácter que tiene debidamente reconocido dentro del juicio de origen JA-0350/2024-III, en tal virtud, se le tiene desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de fecha 30 treinta de mayo de 2025 dos mil veinticinco, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa en los términos de su escrito de cuenta, las que en su momento procesal oportuno serán tomadas en consideración...</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
2	RAP-0009/2024-V	-----		13/06/2025	<p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que las partes del presente recurso quedaron debidamente notificadas de la resolución dictada por el Pleno de este Tribunal, en fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, y no interpusieron recurso legal extraordinario en contra de dicha sentencia, por tanto, queda FIRME la resolución emitida por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, dentro del recurso de apelación número RAP-0009/2024-V, en la que se confirma la sentencia definitiva de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, dictada por la Cuarta Sala de este Tribunal, dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número PRA-0002/2024-IV. Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
3	RAP-0008/2024-V	-----		13/06/2025	<p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que las partes del presente recurso quedaron debidamente notificadas de la resolución dictada por el Pleno de este Tribunal, en fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, y no interpusieron recurso legal extraordinario en contra de dicha sentencia, por tanto, queda FIRME la resolución emitida por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, dentro del recurso de apelación número RAP-0008/2024-V, en la que se confirma la sentencia definitiva de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Cuarta Sala de este Tribunal, dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número PRA-0005/2024-IV. Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
4	RAA-0076/2025-V	-----		13/06/2025	<p>...En tal virtud, visto el escrito presentado en del Juzgado Segundo, el pasado 27 veintisiete de mayo de 2025, el cual fue remitido a la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el 03 tres de junio del año en curso, firmado por XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX, Presidenta, Secretario y Tesorera de la Asociación Civil denominada "Unión Solidaria de Colonos de Villas del Real", en cuanto TERCERO INTERESADA, ahora recurrente, carácter que tienen debidamente reconocido dentro del expediente que integra el juicio administrativo número JA-0207/2024-II; por medio del cual, se les tiene interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de 29 veintinueve de abril de 2025 dos mil veinticinco, notificada a la parte tercero interesado el día 08 ocho de mayo del año en curso, dictada por la Jueza Segundo de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, mediante la cual, de conformidad con el punto resolutivo TERCERO se determinó: "...Resultaron fundados los conceptos de violación en estudio; en consecuencia, se decreta la nulidad del acto traído a juicio para los efectos señalados en el último Considerando de la presente sentencia ..." En consecuencia, toda vez que dicho medio de impugnación fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315[1], primer párrafo, 316[2] y 317[3] del Código de Justicia Administrativa del Estado...</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
5	PRA-0012/2024-V	-----		13/06/2025	<p>Se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO Y DENUNCIAS, ADSCRITO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interponiendo recurso de apelación en contra de la resolución emitida dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa; en atención a ello, se ordena girar atento oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
6	JAR-0011/2025-V	-----		13/06/2025	<p>Vista la certificación que antecede, se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el presente recurso, del cual se advierte que mediante acuerdo de fecha 05 cinco de junio del año en curso, se requirió a xxxxx, en cuanto Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo de origen, y parte recurrente en el recurso en que se actúa, carácter que tiene acreditado en el mismo, para el efecto de que exhibiera copias de traslados suficientes del escrito de interposición de recurso, otorgándole para ello el plazo de 03 tres días hábiles, para que compareciera a esta Sala a dar cumplimiento a lo requerido, lo anterior, bajo el apercibimiento de que no dar debido cumplimiento a la prevención, se le tendría por no presentado el recurso de reconsideración número JAR-0011/2025-V. Ahora, visto el escrito de cuenta, signado por xxx, y sus anexos, presentados en la oficialía de partes de esta Sala el día 10 diez de junio de 2025 dos mil veinticinco, se tiene al ocurante, dando cumplimiento a la prevención realizada en fecha 05 cinco de junio de 2025 dos mil veinticinco, toda vez que exhibe las copias que le fueron solicitadas por esta instructora. Ahora bien, de una revisión minuciosa de las constancias que integran el testimonio formado del juicio administrativo JA-0066/2022-II, no obra alguna constancia de la que se pueda advertir el domicilio de la parte actora, ni de la demandada Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, datos que son necesarios para llevar a cabo las notificaciones del presente recurso y por lo que previo a admitir el recurso planteado, se solicita al Titular del Juzgado Segundo de este Tribunal, para que dentro del término de 3 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, rinda un informe en el que haga del conocimiento a esta instructora el domicilio de las referidas partes o remita las constancias de las que se puedan advertir, a fin de que esta Sala cuente con los elementos necesarios para proveer lo que en derecho proceda.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DESLIEGA RESPONSABILIDAD POR CONSULTA.

**Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**  
**QUINTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de junio de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAP-0010/2024-V	-----		16/06/2025	Toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala.  NOTIFIQUESE POR LISTA
2	RAP-0011/2024-V	-----		16/06/2025	Toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala.  NOTIFIQUESE POR LISTA
3	RAA-0071/2025-V	-----		16/06/2025	Vista la certificación que antecede, se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el presente recurso, del cual se advierte que mediante acuerdo de fecha 4 cuatro de junio del año en curso, se requirió a XXX, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora XXX del juicio administrativo de origen, a parte recurrente en el recurso en que se actúa, carácter que tiene acreditado en el mismo, para el efecto de que exhibiera copias de traslados suficientes del escrito de interposición de recurso, otorgándole para ello el plazo de 03 tres días hábiles, para que compareciera a esta Sala a dar cumplimiento a lo requerido, lo anterior, bajo el apercibimiento que de no dar debido cumplimiento a la prevención, se le tendría por no presentado el recurso de apelación número RAA-0071/2025-V. Ahora, visto el escrito de cuenta, signado por XXX, y sus anexos, presentados en la oficialía de partes de esta Sala el día 11 once de junio de 2025 dos mil veinticinco, se tiene al concursante, dando cumplimiento a la prevención realizada en fecha 4 cuatro de junio de 2025 dos mil veinticinco, toda vez que exhibe las copias que le fueron solicitadas por esta instructora. En tal virtud, visto el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el pasado 15 quince de mayo de 2025 dos mil veinticinco, firmado por XXX, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora XXXX, carácter que tiene debidamente reconocido dentro del expediente que integra el juicio administrativo número JA-0338/2024-III, por medio del cual, se le tiene interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de 07 siete de abril de 2025 dos mil veinticinco, notificada a la parte actora el día 22 veintidós del mismo mes y año, dictada por el Juez Tercero de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, mediante la cual, de conformidad con el punto resolutive SEGUNDO se determinó: "...Se sobresee el juicio de acuerdo a las consideraciones que señala el considerando tercero..." En consecuencia, toda vez que dicho medio de impugnación fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial de cuenta, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315[1], primer párrafo, 316[2] y 317[3] del Código de Justicia Administrativa del Estado. En razón de lo anterior, se manda dar vista mediante notificación por oficio a las autoridades demandadas: 1) TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, quien tiene su domicilio ubicado en calle Mintzita, número 470 fraccionamiento Manantiales de esta ciudad de Morelia, Michoacán y 2) AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, quien tiene su domicilio ubicado en calle Allende, número 403 Colonia Centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán. Lo anterior, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes de aquél en que surta efectos la notificación del presente auto, comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento, que en caso de no realizar lo propio dentro de dicho término, se les tendrá por precluido su derecho para ello. Por lo que, para tal efecto, el Actuario adscrito a esta Sala, deberá realizarla la notificación en el domicilio indicado con antelación, debiendo anexar copia del presente acuerdo, correr traslado del escrito de interposición y sus anexos, así como asentar constancia de ello. Asimismo, se solicita a las autoridades demandadas, para que, en su primer escrito, señalen domicilio para recibir notificaciones en esta instancia de conformidad con el artículo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, apercibiéndoles que en caso de no realizar lo propio, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se les realizaran por lista. Finalmente, infórmese vía oficio dicha determinación al Juzgado que conoce del juicio del cual emana la sentencia impugnada, para su conocimiento. [1] Artículo 315. Procederá el recurso de apelación contra las resoluciones de los magistrados del Tribunal en la materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas, siguientes: I. La que determine imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas graves o faltas de particulares; y II. La que determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean servidores públicos o particulares. Contra las sentencias definitivas dictadas por los jueces administrativos, así como las que deriven del juicio en la modalidad en línea, mismo que se podrá interponer por la misma modalidad. [2] Artículo 316. El recurso de apelación se promoverá mediante escrito presentado ante el Juez Administrativo en modalidad tradicional o en línea, o ante el magistrado en la materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas que haya emitido sentencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se impugna. En el escrito deberán formularse los agravios que consideren las partes se les hayan causado, exhibiéndose una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes. El escrito que contenga el recurso de apelación deberá ser remitido junto con el expediente al Magistrado en un plazo de cinco días hábiles. Tratándose de apelación contra sentencias definitivas de los jueces administrativos, se turnará para su trámite al magistrado de Sala que por turno corresponda. La apelación contra sentencias en la materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas se turnarán a magistrado, distinto del instructor, para su trámite y será resuelta por el Pleno. [3] Artículo 317. Una vez recibido el expediente de apelación por el Magistrado, éste deberá resolver en el plazo de tres días hábiles si admite el recurso, o lo desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia. Si hubiera irregularidades en el escrito del recurso por no haber satisfecho los requisitos de procedencia, se apercibirá al promovente en un plazo que no excederá de tres días hábiles, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa. Admitido que fuere el recurso, el magistrado dará vista a las partes para que en el término de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga; vencido dicho término, el magistrado formulará el proyecto y dará cuenta del mismo al Pleno en un plazo no mayor a sesenta días hábiles; y tratándose de apelación contra sentencias dictadas por jueces administrativos, en un plazo no mayor a treinta días hábiles dictará la resolución correspondiente de forma unitaria. La resolución que se emita podrá confirmar, modificar o revocar la sentencia recurrida.  NOTIFIQUESE POR OFICIO
4	PRA-0013/2024-V	-----		16/06/2025	Visto el oficio de la razón de cuenta, se tiene a la DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, por interponiendo recurso de apelación administrativa número PRA-0013/2024-V, en fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, en la que se declaró la inexistencia de las faltas administrativas atribuidas a las servidoras públicas, por la falta grave de abuso de funciones; en atención a ello, se ordena girar atento oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal en el que se anexen las constancias originales que conforman el procedimiento de responsabilidad administrativa número PRA-0013/2024-V así como el escrito de impugnación referido y sus traslados; lo anterior a efecto de que en términos de lo establecido en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y con la finalidad de sustanciar el recurso de mérito, se sirva remitirlo a la Sala que por razón de turno corresponda.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DESIEMPRE EN SU ENTORNO PARA REFERENCIA CONSULTA.

**Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**  
**QUINTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de junio de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0005/2025-V	-----		17/06/2025	PRIMERO. Esta Quinta Sala, resultó competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Resultaron infundados los motivos de inconformidad hechos valer por la autoridad apelante en el recurso RAA-0005/2025-V, materia de análisis, acorde a lo determinado en la Consideración Sexta. TERCERO. Consecuentemente, se confirma la sentencia combatida en los términos de lo establecido en la Consideración Séptima. CUARTO. Notifíquese a las partes según corresponda, vuelvan los autos del juicio administrativo a su lugar de origen con su respectivo testimonio.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	PRA-0013/2025-V	DENUNCIA ANONIMA		17/06/2025	Téngase por recibido el oficio ASM/DGS/021/2025, por medio del cual la Directora General de Substanciación de la Auditoría Superior de Michoacán, remite el escrito de interposición de recurso de reclamación presentado el doce de junio del año en curso, por el presunto responsable. Toda vez que en acuerdo de diez de junio del año en curso, se remitieron los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro, a los Magistrados de la anterior Sala Regional del Pacífico Centro con sede en la ciudad de Morelia, Michoacán que conozcan de la materia de responsabilidades administrativas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ahora SALA REGIONAL EN MICHOACÁN, por considerar que es la autoridad resolutora competente en el asunto planteado ante este Tribunal; remítase en alcance al oficio TAAM/VS/0117/2025 la promoción de cuenta, para que sea tomada en consideración por la autoridad que resulte competente para resolver el procedimiento de mérito.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	PRA-0008/2025-V	-----		17/06/2025	...Téngase por recibido oficio de cuenta número 794/2025 presentado ante la oficialía de esta Sala el día 16 dieciséis de junio del año en curso, por medio del cual, el licenciado XXXXXXXXXXXX, Juez Mixto de Primera Instancia de Apatzingán, Michoacán, devuelve sin diligenciar el exhorto número 0005/2025-V, que le fuera enviado a efecto de que en auxilio y delegación de este Tribunal desahogara la prueba testimonial ofrecida por el presunto responsable; sin embargo, la autoridad exhortada manifiesta que de una revisión de las constancias de la audiencia inicial se advirtió que en lo que respecta a esta, se encontraban incompletas, por lo que ordenó su devolución a esta Sala...A su vez, indica que en el Distrito Judicial de Apatzingán, Michoacán, existen los siguientes órganos judiciales: Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil y Juzgado Mixto de Primera Instancia; en los cuales se tramitan asuntos de índole familiar, mercantil y civil, así como exhortos en materia laboral y administrativa, respectivamente, los cuales son turnados a través de la Encargada de Oficialía de Partes y Turno de ese distrito judicial...En consecuencia, y para el efecto de cumplir a lo ordenado en el provido de 23 veintitrés de mayo de 2025 dos mil veinticinco, se ordena girar atento exhorto al Juez en turno del Distrito Judicial de Apatzingán, Michoacán, mediante su Oficialía de Partes y Turno, la cual tiene su domicilio ubicado en XXXXXXXXXXXXXXXX, lo anterior, para que en auxilio de las labores de este tribunal turne al Juez de Primera Instancia que corresponda (Primero, Segundo o Mixto), para que lleve a cabo la citación y el desahogo de la prueba testimonial, probanza ofrecida por el presunto responsable XXXXXXXXXXXXXXXX, dentro del presente procedimiento de responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 35 y 36, fracción I, de la Ley orgánica del Poder Judicial del estado de Michoacán, que dicen lo siguiente: Artículo 35. Para los efectos de la impartición y administración de justicia en Primera Instancia, el Estado se divide en los distritos judiciales de: Apatzingán, Ario, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán, Hidalgo, Huetamo, Jiquilpan, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Maravatio, Morelia, Pátzcuaro, Puruándiro, Sahuayo, Tacámbaro, Tanhuato, Uruapan, Zacapu, Zamora, Zinapécuaro y Zitácuaro. Artículo 36. Los distritos judiciales para la Primera Instancia comprenden los siguientes municipios: I. Distrito de Apatzingán: Aguililla, Apatzingán, Buenavista, Múgica, Parácuaro y Tepalcatepec;...  NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
4	PRA-0009/2025-V	-----		17/06/2025	Visto el oficio de cuenta, signado por el Jefe de Departamento de Substanciación adscrito al Órgano de Interno de Control identificado con la letra "E" de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, presentado ante la Oficialía de partes de esta Sala el 12 doce de junio de 2025 dos mil veinticinco, con el carácter que tiene reconocido en autos, se le tiene realizando diversas manifestaciones entre las cuales aduce que en alcance a su oficio OIC-E-DS-355/2025, mismo que fue presentado ante esta Sala el 06 seis de junio de la presente anualidad, y mediante el cual remitió el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con número de expediente PRA-OIC-E-001/2025, y en atención a ello adjunta copia certificada del acuerdo aclaratorio de fecha 11 once de junio de la presente anualidad, emitido por la autoridad substanciadora dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en cita, con el fin de corregir la fecha de emisión del acuerdo de remisión del procedimiento a esta autoridad resolutora ya que por error estampo la fecha de 5 cinco de mayo cuando lo correcto era 5 cinco de junio, siendo lógica tal precisión ya que efectuó la remisión el 6 seis de junio de 2025 dos mil veinticinco. Aclaración que precisa de la siguiente manera: "...esta Autoridad Administrativa, de oficio considera pertinente realizar la aclaración, de que la fecha correcta de expedición del Acuerdo en cita, fue el CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, y no como se estableció en el mismo "...cinco de mayo de dos mil veinticinco...", por lo que con la finalidad de salvaguardar los Derechos de todas y cada una de las partes, se aclara...". Oficio y anexos de los cuales esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para que obren como corresponda.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	PRA-0025/2023-V	-----		17/06/2025	Vistos los escritos de la razón de cuenta, por medio de los cuales XXX y XXXX, quienes se ostentan, en cuanto Titular del Órgano Interno de Control "A" de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, y Jefe de Departamento de Resolución y Medios de Impugnación de la Secretaría de Contraloría, e XXXX, con el carácter que tienen reconocido en autos, interponen recurso de apelación en contra de la resolución emitida dentro del presente expediente en fecha 16 dieciséis de mayo de 2025 dos mil veinticinco, en la que por una parte se declaró la inexistencia de las faltas administrativas atribuidas a los servidores públicos y por otra se acreditó la falta de abuso de funciones y se inhabilitó por 3 tres meses a la servidora pública Ilse Violeta García Cerna; en atención a ello, se ordena girar atento oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal en el que se anexen las constancias originales que conforman el procedimiento de responsabilidad administrativa número PRA-0025/2023-V así como los escritos de impugnación referidos y sus traslados; lo anterior a efecto de que en términos de lo establecido en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y con la finalidad de sustanciar el recurso de mérito, se sirva remitirlo a la Sala que por razón de turno corresponda.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	PRA-0011/2025-V	SECRETARÍA DE CONTRALORIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN		17/06/2025	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, del que se advierte que ha concluido el desahogo de los medios de convicción ofrecidos por las partes y dado que no existen diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas pendientes por desahogar; en consecuencia y de conformidad con los artículos 209, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y 305, fracción VII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Sala declara abierto el periodo de alegatos por el término común de cinco días hábiles para las partes.  NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO

**Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**  
**QUINTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de junio de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0070/2025-V	-----		18/06/2025	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso, del cual se advierte que el plazo concedido al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO, DENOMINADO POLICÍA MORELIA, REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN Y AGENTE O ELEMENTO DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA CITADA COMISIÓN, RESPONSABLE DE HABER LEVANTADO LA BOLETA IMPUGNADA, en cuanto partes demandadas del juicio de origen, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del recurso de apelación, interpuesto por XXXX en cuanto autorizado de la parte actora, ha fenecido, sin que hubiera hecho uso de su derecho; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo.  NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JAR-0008/2025-V	ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS Y OTRA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE DE GUARDIA CIVIL EN EL ESTADO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	18/06/2025	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso, del cual se advierte que el plazo concedido a XXXX y XXXX, en cuanto partes actoras del juicio de origen, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del recurso de reconsideración, interpuesto por las representantes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y en cuanto Superior Jerárquico del policía y/o policías adscritos a la Guardia Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ha fenecido, sin que hubiera hecho uso de su derecho; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo.  NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JAR-0012/2025-V	-----		18/06/2025	El plazo concedido a la parte actora del juicio de origen, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del recurso de reconsideración, interpuesto por el TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ha fenecido, sin que hubiera hecho uso de su derecho; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo.  NOTIFIQUESE POR LISTA
4	RAA-0073/2025-V	-----		18/06/2025	Téngase por recibido el oficio de cuenta y sus anexos, signado por la secretaria del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, por medio del cual, cumple con lo solicitado por esta actuante en proveído de fecha 6 seis de junio de 2025 dos mil veinticinco, y para tales efectos proporciona los domicilios de las autoridades demandadas para oír y recibir notificaciones en esta instancia, en tal virtud se le tiene dando cumplimiento al referido requerimiento. En virtud de lo anterior, y visto el oficio de cuenta y sus anexos se tiene a xxxx, en cuanto autorizado de las autoridades demandadas, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle xxxx. Asimismo, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones, en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a xxx, xxx, xxxx, xxxx y xxxx, quienes no cuentan con su cédula profesional registrada en el Libro de Registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto, se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, y por así haberlo solicitado. Ahora bien, vistas las constancias del presente recurso de apelación, presentado ante el Juzgado Segundo de este Tribunal, el pasado 27 de mayo de 2025 dos mil veinticinco, remitido a la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el 03 tres de junio del año en curso, firmado por xxxxx, parte actora, ahora recurrente, carácter que tiene debidamente reconocido dentro del expediente que integra el juicio administrativo en línea número JA-0558/2024-II; por medio del cual, se le tiene interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de 30 treinta de abril de 2025 dos mil veinticinco, notificada a la parte actora el día 14 catorce de mayo del año en curso, dictada por la Juez Segundo de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, mediante la cual, de conformidad con el punto resolutivo TERCERO se determinó: "...No se configuró la negativa ficta respecto de la solicitud presentada el diez de septiembre de dos mil veinticuatro, ante el Titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; en consecuencia, deviene improcedente la acción intentada en el presente juicio, acorde a lo precisado en el Tercer Considerando de la presente sentencia..." En consecuencia, toda vez que dicho medio de impugnación fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315[1], primer párrafo 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. En razón de lo anterior, se manda dar vista mediante notificación por oficio a las autoridades demandadas: 1) TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN y 2) DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; quienes señalaron sus domicilios en los párrafos que anteceden. Lo anterior, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes de aquél en que surta efectos la notificación del presente auto, comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior, bajo apercibimiento que, de no hacerlo dentro de dicho término, les habrá precluido el derecho que les asiste para ello. Por lo que, para tal efecto, la Actuaría adscrita a esta Sala, deberá realizar dicha notificación en los domicilios indicados con antelación, debiendo anexar copia del presente acuerdo, correr traslado del escrito de interposición y sus anexos, así como asentar constancia de ello. Finalmente, infórmese vía oficio dicha determinación al Juzgado que conoce del juicio del cual emana la sentencia impugnada, para su conocimiento.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**  
**QUINTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de junio de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0023/2025-V	-----	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, COMANDANTE OMAR ULISES ORTIZ COORDINADOR OPERATIVO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD DE URUAPAN, MICHOACAN	19/06/2025	Vista la certificación que antecede, téngase por recibido el escrito de cuenta signado por XXX, en cuanto Secretario de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán, ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el día 11 once de junio de 2025 dos mil veinticinco, y mediante el cual ocurre a interponer recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 30 treinta de mayo de 2025 dos mil veinticinco, y manifiesta que tuvo conocimiento del mismo el día 6 seis de junio de 2025 dos mil veinticinco, de la presente anualidad, dentro del juicio en línea JA-0212-2025-U tramitado en el Juzgado Administrativo del Tribunal en Materias Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, con sede en Uruapan, Michoacán. En virtud de lo anterior, y con motivo del Recurso de Reconsideración en Línea, numero JAR-0023/2025-I, interpuesto por XXX, Secretario de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán, carácter que se le reconoce en el presente recurso, en virtud de que lo tiene reconocido en el juicio de origen, JA-00212/2025-U, con esa calidad comparece a recurrir el proveído de fecha 30 treinta de mayo de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se fue impuesta una multa por la cantidad de \$11,314.00 (once mil treientos catorce pesos 00/10 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, en virtud de la conducta omisiva al cumplimiento a la sentencia. Consecuentemente, tomando en consideración que ejerció su derecho en tiempo, conforme a la certificación secretaria que antecede, toda vez que ingresó al Sistema Informático del Tribunal, su escrito el 11 once de junio del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298 fracción V, 297, P, 299 y 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ADMITE A TRAMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN LÍNEA, en los términos propuestos por el recurrente. Finalmente, con fundamento en el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado a la parte actora del juicio principal 1) XXXX, mediante notificación electrónica, y por lo que ve a la autoridad demandada 2) COORDINADOR OPERATIVO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DE URUAPAN, MICHOACÁN, MEDIANTE LISTA que se realice electrónicamente dentro del archivo digital del presente recurso en virtud de haber incumplido ésta con su obligación de realizar el registro de su firma y correo electrónico institucional ante la Secretaría de Acuerdos y/o Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que ante dicha omisión la notificaciones relativas a la presente admisión, así como las subsecuentes se realizarán por lista, hasta en tanto hagan uso de ese derecho de registrarse; lo anterior es así de conformidad al precepto legal 297 O del Código de Justicia Administrativa del Estado, que a la letra refiere lo siguiente: "Artículo 297 O. Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, deberán registrar en la Secretaría de Acuerdos o ante la Presidencia del Tribunal, según corresponda, la Dirección de Correo Electrónico Institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios administrativos, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridad demandada. En el caso de que las autoridades demandadas no cumplan con esta obligación, todas las notificaciones que deben hacerse, incluyendo el emplazamiento, se harán por lista, hasta que se cumpla con dicha formalidad..." Lo anterior, por lo que, dentro del término de tres días hábiles, contado a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran a esta jurisdicción a exponer lo que a su derecho convenga respecto del recurso de reconsideración citado al rubro, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les tendrá por precluido su derecho procesal.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	RAA-0001/2025-V	LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ		19/06/2025	PRIMERO. Esta Quinta Sala, resultó competente para conocer, resolver del recurso de apelación en que se actúa. SEGUNDO. Resultaron infundados por una parte e inoperantes por otra los motivos de inconformidad hechos valer por la autoridad apelante en el recurso RAA-0001/2025-V materia de análisis, acorde a lo determinado en la Consideración Sexta. TERCERO. Consecuentemente, se confirma la sentencia combatida en los términos de lo establecido en la Consideración Séptima. CUARTO. Notifíquese a las partes según corresponda, devuélvase los autos del juicio administrativo a su lugar de origen con su respectivo testimonio.  NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JAR-0005/2025-V	-----		19/06/2025	...Vista la certificación que antecede, se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el presente recurso, del cual se advierte que mediante acuerdo de fecha 05 cinco de junio del año en curso, se requirió a xxxxxxxxxxxxxx, Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, carácter que tiene acreditado en el juicio de origen JA-1750/20218-II, para el efecto de que exhibiera una copia adicional de traslado del escrito de interposición del recurso de reconsideración, sin que haya realizado lo propio. En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento realizado en el auto de 05 cinco de junio de 2025 dos mil veinticinco, esto es, se tiene por no presentado el recurso de reconsideración número JAR-0005/2025-V planteado por Jordán Reyes García, Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, en contra del proveído de fecha 21 veintiuno de abril de 2025 dos mil veinticinco; ello, con fundamento en los artículos 194, 232, fracción I, 300 y 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, así como el artículo 59 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, toda vez, que aún y cuando se requirió al recurrente para que subsanará la omisión y presentará su recurso con los requisitos formales y de procedibilidad correspondientes, no lo efectuó...  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
4	RAA-0009/2025-V	ERIKA BELTRAN MAYA		19/06/2025	Constancias de la cuales la suscrita Magistrada por Ministerio de Ley de la Quinta Sala de este Tribunal, queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales correspondientes; y con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada por Ministerio de Ley de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**  
**QUINTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de junio de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0008/2025-V	-----		20/06/2025	<p>...Vista la certificación que antecede, ténganse por recibidos los escritos de la razón de cuenta, mediante los cuales se tiene a las autoridades demandadas XXXXXXXXXXXX, DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, carácter que acredita y se le reconoce con copia cotejada de su nombramiento, así como a XXXXXXXXXXXX, DIRECTOR DE DENUNCIAS CIUDADANAS E INVESTIGACIÓN DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL, carácter que tiene reconocido en el presente recurso y XXXXXXXXXXXX, CONTRALORA MUNICIPAL DE MORELIA, carácter que tiene reconocido dentro del juicio en línea de origen JA-0572/2024-III, por lo que se le reconoce en este momento para todos los efectos legales a los que haya lugar; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de fecha 11 once de junio de 2025 dos mil veinticinco, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisan en los términos de sus escritos de cuenta, las que en su momento procesal oportuno serán tomadas en consideración.... Finalmente, se advierte que el JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DEL AYUNTAMIENTO, autoridad demandada en el juicio de origen, no compareció a desahogar la vista concedida en proveído de fecha 11 once de junio de 2025 dos mil veinticinco, toda vez que dicho proveído se les notificó por oficio el día 12 doce de junio del año en curso, por lo que se tiene por precluido su derecho para hacerlo, en virtud de que feneció el término legal concedido para tales efectos...</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
2	PRA-0007/2025-V	UNIVERSIDAD MICHOCÁNA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO		20/06/2025	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte, que no existe más trámite por realizar, por tanto, con fundamento en los artículos 209, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y 305, fracción VIII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cerrada la instrucción del presente procedimiento de responsabilidad administrativa y se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada por Ministerio de Ley a efecto de que se emita la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
3	PRA-0015/2023-V	-----		20/06/2025	<p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, del cual se advierte que con fecha 20 veinte de junio del año en curso, feneció el plazo de treinta días hábiles con el que cuenta esta autoridad para emitir la resolución correspondiente; lo anterior es así, toda vez, que mediante proveído de fecha 5 cinco de mayo de 2025 dos mil veinticinco, se ordenó poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada por Ministerio de Ley, para emitir la sentencia definitiva que en derecho proceda dentro del presente procedimiento, misma que fue notificada por estrados el día 6 seis de mayo de 2025 dos mil veinticinco, lo anterior, por no estar contemplado en el artículo 193 de la Ley que rige la Materia, como un acuerdo que se deba notificar de manera personal. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 209[1] y en relación con los artículos 187[2], 190[3] y 193[4] de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de analizar exhaustivamente el expediente que nos ocupa y en su conjunto la totalidad de pruebas que integran la litis, se amplía por única ocasión el plazo para emitir la resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
4	PRA-0007/2024-V	DERIVADO DE LA AUDITORÍA DE AIS/OIC - SEDRUA/AUD-001/2020.-		20/06/2025	<p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, del cual se advierte que con fecha 20 veinte de junio del año en curso, feneció el plazo de treinta días hábiles con el que cuenta esta autoridad para emitir la resolución correspondiente; lo anterior es así, toda vez, que mediante proveído de fecha 5 cinco de mayo de 2025 dos mil veinticinco, se ordenó poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada por Ministerio de Ley, para emitir la sentencia definitiva que en derecho proceda dentro del presente procedimiento, misma que fue notificada por estrados el día 6 seis de mayo de 2025 dos mil veinticinco, lo anterior, por no estar contemplado en el artículo 193 de la Ley que rige la Materia, como un acuerdo que se deba notificar de manera personal. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 209[1] y en relación con los artículos 187[2], 190[3] y 193[4] de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de analizar exhaustivamente el expediente que nos ocupa y en su conjunto la totalidad de pruebas que integran la litis, se amplía por única ocasión el plazo para emitir la resolución correspondiente.</p> <p>[1] "Artículo 209. En los asuntos relacionados con Faltas Administrativas graves o Faltas de Particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo. ... VIII. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, el Tribunal, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera debiendo expresar los motivos para ello; y ... [2] "Artículo 187. Las notificaciones se tendrán por hechas a partir del día hábil siguiente en que surtan sus efectos." [3] "Artículo 190. Las notificaciones por estrados surtirán sus efectos dentro de los tres días hábiles siguientes en que sean colocados en los lugares destinados para tal efecto. La Autoridad Substanciadora o resolutora del asunto, deberá certificar el día y hora en que hayan sido colocados los acuerdos en los estrados respectivos." [4] Artículo 193. Serán notificados personalmente: El emplazamiento al presunto o presuntos responsables para que comparezca al procedimiento de responsabilidad administrativa. Para que el emplazamiento se entienda realizado se les deberá entregar copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; El acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; El acuerdo por el que se ordene la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa; En el caso de Faltas Administrativas graves, el acuerdo por el que remiten las constancias originales del expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa al Tribunal; Los acuerdos por los que se aperciba a las partes o terceros, con la imposición de medidas de apremio; La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y Las demás que así se determinen en la ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
5	JAR-0006/2025-V	-----		20/06/2025	<p>Vista la certificación que antecede, y visto el oficio de cuenta SCOP/EI/0308/2025 firmado por XXXX, Enlace Jurídico de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en cuanto a poderada legal del SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOCÁN, y autorizada en términos amplios del DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, SUBDIRECTOR DE SUPERVISIÓN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DE ZONA A Y RESIDENTE DE SUPERVISIÓN, carácter que tiene debidamente reconocido dentro del juicio de origen JA-593/2024-II, mismo que se le reconoce dentro el presente recurso, en tal virtud, se le tiene desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de fecha 5 cinco de junio de 2025 dos mil veinticinco, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa en los términos de su escrito de cuenta, las que serán tomadas en consideración en su momento procesal oportuno. Ahora bien, no pasa inadvertido que en el referido proveído también se requirió a las autoridades demandadas a efecto de que en su primer escrito señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta instancia, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; sin hayan realizado lo propio; consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido auto, por tanto todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se les realizarán por lista autorizada; lo anterior desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**  
**QUINTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de junio de 2025.

6	Ri-0003/2025-V	-----		20/06/2025	<p>R E S U E L V E: PRIMERO. Esta Quinta Sala, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Inconformidad. SEGUNDO. Resultó INOPERANTE el agravio expuesto por los recurrentes, en consecuencia, CONFIRMA el Acuerdo Administrativo del 15 quince de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, emitido por la Contralora Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, María del Carmen López Herrejón, respecto de la denuncia interpuesta por Lorenzo y David, ambos de apellido Escobar Huerta, de data 22 veintidos de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, con base en los razonamientos vertidos en el considerando SEXTO, y para los efectos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución. TERCERO. Notifíquese a las partes, como legalmente corresponda. Así lo resolvo y firma la licenciada en derecho Tania Vanessa Figueroa Cervantes, Magistrada por el Ministerio de Ley de la Quinta Sala en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del acta administrativa correspondiente a la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, desahogada en fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, y que actúa con la Secretaría de Acuerdos que autoriza, Nidia Karina Cortés Najera.</p> <p>Listado en su fecha.- Conste.- IPA</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
---	----------------	-------	--	------------	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

**Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**  
**QUINTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de junio de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0003/2025-V	OSEGUERA CORTÉS JUAN CARLOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, AGENTE DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	23/06/2025	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles, para promover medio de impugnación extraordinario en contra de la sentencia definitiva de fecha 16 dieciséis de mayo de 2025 dos mil veinticinco, emitida por esta Sala de Instrucción, en la cual resultó fundado el agravio expresado por el recurrente, en consecuencia, se revoca el acuerdo recurrido. Por lo que en virtud de que las partes no interpusieron, medio de impugnación extraordinario, se declara firme la sentencia emitida en el presente recurso, desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por el artículo 282[1] fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, aunado a que el Código de la materia no prevé ningún otro recurso ordinario por medio del cual pueda impugnarse. Por otra parte, y toda vez que la sentencia dictada en el presente recurso resolvió en el punto resolutivo tercero que se revoca el acuerdo recurrido de fecha 8/ ocho de abril de 2025 dos mil veinticinco, dictado dentro del juicio administrativo en línea JA-0095/2025-II, por la Juez Segundo Administrativo. Por tanto, infórmese de lo anterior mediante oficio a dicho órgano jurisdiccional, a efecto de que dé debido cumplimiento a la resolución dictada en los autos del recurso de reconsideración de cuenta, en los términos precisados en la sentencia, e informe a esta Sala de ello, lo anterior, a fin de verificar el cumplimiento y ordenar el archivo del presente asunto. [1] Artículo 282. Causa ejecutoria la sentencia dictada en los siguientes casos: Cuando no admite ningún medio de impugnación; Cuando admitiendo algún medio de impugnación, no fuere recurrida dentro del término establecido; Cuando interpuesto algún medio de impugnación, éste se declare improcedente o el actor se haya desistido del mismo; y La sentencia consentida expresamente por las partes, sus representantes legítimos o sus mandatarios con poder bastante. (REFORMADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) Las resoluciones causan ejecutoria por ministerio de ley.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	RAA-0075/2025-V	-----		23/06/2025	Se tiene a la parte actora por realizando manifestaciones en tiempo y forma respecto del recurso de apelación interpuesto por el SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO. Se advierte que ha fenecido el plazo de tres días hábiles concedido a la SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo.  NOTIFIQUESE POR LISTA
3	RAA-0072/2025-V	-----		23/06/2025	Se tiene a la parte actora por realizando manifestaciones en tiempo y forma respecto del recurso de apelación interpuesto por el DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Ahora bien, se advierte que ha fenecido el plazo de tres días hábiles concedido al SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR JURÍDICO Y NO DEBE USARSE PARA CONSULTA.

**Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**  
**QUINTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 25 de junio de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0018/2025-V	NIETO OSORIO FRANCISCO JAVIER	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRANSITO Y VIALIDAD DE URUAPAN, MICHOACAN, DIRECTOR DE TRANSITO Y VIALIDAD DE URUAPAN, MICHOACAN	24/06/2025	Vista la certificación que antecede, téngase por recibido el escrito de cuenta signado por xxx, ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el día 18 dieciocho de junio de 2025 dos mil veinticinco, en cuanto parte actora, carácter que tiene debidamente reconocido dentro del juicio de origen JA-0051/2025-U, mismo que se le reconoce dentro el presente recurso; en tal virtud, se le tiene desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de fecha 12 doce de junio de 2025 dos mil veinticinco, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa en los términos de su escrito de cuenta, las que serán tomadas en consideración en su momento procesal oportuno. Ahora bien, vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso, del cual se advierte que el plazo concedido al Director de Tránsito y Vialidad de Uruapan, Michoacán, en cuanto autoridad demandada del juicio de origen, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del recurso de reconsideración, interpuesto por el Secretario de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán, en cuanto autoridad demandada en el juicio de origen, ha fenecido, sin que hubiera hecho uso de su derecho; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	RAA-0073/2025-V	-----		24/06/2025	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente recurso de apelación y las constancias que lo integran, se advierte que el mismo deriva del juicio administrativo en línea JA-0558/2024-III, sin embargo, el presente recurso se tramitó en la vía tradicional, por lo tanto, al ser tramitado tradicionalmente las partes tienen la obligación de señalar un domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Sin embargo, en el escrito de apelación presentado por el recurrente XXXX, se advierte que no señala domicilio de conformidad con el artículo referido en párrafos que anteceden, por tanto, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le realizarán por lista autorizada, ya que promovió el recurso del que se trata en la vía tradicional; lo anterior hasta en tanto haga valer su derecho y señale domicilio ante esta instancia.  NOTIFIQUESE POR LISTA
3	RAA-0077/2025-V	-----		24/06/2025	Se tiene al Titular de la Dirección de lo Contencioso, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y a la Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, por interponiendo Recurso de Apelación en contra de la Sentencia dictada por el Juez del Juzgado Primero de este Tribunal, de fecha tres de abril de dos mil veinticinco; y, SE ADMITE a trámite. Por otro lado, SE ORDENA DAR VISTA del escrito de apelación a la autoridad co-demandada SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, así como a la parte actora.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
4	PRA-0010/2025-V	-----		24/06/2025	Se tiene a las partes por expresando alegatos en tiempo y forma, lo anterior por encontrarse dentro del plazo concedido para ello, mediante proveído de fecha once de junio del año en curso, mismos que serán tomados en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, se advierte que el término de cinco días hábiles concedido a la Jefa de Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, en cuanto Autoridad Investigadora, para que expresara sus alegatos ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho; en consecuencia, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo.  NOTIFIQUESE POR LISTA
5	PRA-0001/2025-V	-----		24/06/2025	Se tiene al Director General del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Hidalgo, por desahogando en tiempo y forma el requerimiento realizado por esta actuante, mediante proveído de fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco. Derivado de lo anterior, se ordena dar vista al presunto responsable.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
6	PRA-0012/2025-V	-----		24/06/2025	En razón de lo anterior, se tiene a la autoridad substanciadora por cumpliendo con lo ordenado y una vez que la autoridad investigadora de cumplimiento a lo solicitado, por la autoridad substanciadora con su oficio OIC-A-DS-053/2025, deberá de remitir las constancias correspondientes a este Tribunal. Oficio del cual la suscrita Magistrada por Ministerio de Ley, queda enterada de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales correspondientes.  NOTIFIQUESE POR LISTA
7	RAA-0074/2025-V	SANDRA JULIETA TRIGUEROS CALDERÓN		24/06/2025	Por otra parte, visto el escrito de cuenta marcado con el inciso b), quien se ostenta Contralora Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, ocurre a realizar manifestaciones, sin embargo, se le requiere para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al de que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a esta Sala, copia certificada de su nombramiento, toda vez que no se localizó en el juicio de origen, ni fue anexado en el escrito de cuenta, requerimiento que se hace bajo apercibimiento legal de que en caso de no cumplir dentro del plazo y en los términos requeridos, no se le reconocerá el carácter que ostenta, ni se le tendrán por realizadas las manifestaciones, notifíquesele el presente acuerdo en el domicilio que señala en el escrito de la razón de cuenta.  NOTIFIQUESE POR OFICIO
8	PRA-0009/2024-V	ERÉNDIRA IRERÍ RAMÍREZ PÉREZ		24/06/2025	PRIMERO. Esta Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado, resultó competente para conocer y resolver de manera unitaria el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. SEGUNDO. No se acreditó la existencia de la falta imputada, así como la responsabilidad administrativa de Héctor Ayala Morales; Rogelio Romo Fajardo; Jesús Trujillo Rangel; José Guillermo Amezcua García; Constantino Guzmán García; y, Hugo Santoyo González, por su presunta responsabilidad en la comisión de la falta administrativa grave de ABUSO DE FUNCIONES, respectivamente, en términos de las consideraciones sexta y séptima de la presente sentencia. TERCERO. No procede aplicación de sanción en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. CUARTO. Notifíquese a las partes.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DESLIEGA DE TODA RESPONSABILIDAD POR EL USO QUE SE HAGA DE ESTE DOCUMENTO. CONSULTA.

**Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**  
**QUINTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de junio de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0007/2025-V	-----	DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	25/06/2025	R E S U E L V E: PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultó infundado el único agravio hecho valer por el recurrente. TERCERO. En consecuencia, se confirma el proveído impugnado, en los términos de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. Así lo resolvió y firma la licenciada en derecho Tania Vanessa Figueroa Cervantes, Magistrada por Ministerio de Ley de la Quinta Sala en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del acta administrativa correspondiente a la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, desahogada en fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, y que actúa con la Secretaría de Acuerdos que autoriza, Nidia Karina Cortes Nájera. Listado en su fecha. Conste.- IPA  NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	RAA-0068/2025-V	-----		25/06/2025	...Téngase por recibido el oficio 3003/2025-III, suscrito por la licenciada XXXXXXXXXXXX, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, presentado el día 23 veintitrés de junio de 2025 dos mil veinticinco en esta Sala, así como el escrito firmado por XXXXXXXXXXXX y sus anexos, presentados el día 20 veinte del mismo mes y año en el Juzgado de referencia. En virtud de lo anterior, se tiene a XXXXXXXXXXXX cumpliendo con el requerimiento efectuado por esta actuante en proveído de fecha 12 doce de junio del año en curso, por lo cual, exhibe copia cotejada del Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgado por el licenciado XXXXXXXXXXXX, actual Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán; en consecuencia, se le RECONOCE EL CARÁCTER dentro del presente recurso de apelación RAA-0068/2025-V, en cuanto apoderado jurídico del COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO y se le tiene desahogando la vista ordenada en proveído de fecha 28 veintiocho de mayo de 2025 dos mil veinticinco. Por otra parte, el cursante solicita la devolución del Poder Notarial, por lo que esta actuante autoriza su devolución previa cotejo y razón se deje en autos...  NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JAR-0014/2025-V	-----	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE DESARROLLO POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	25/06/2025	Se remite el escrito del Recurso de Reconsideración, numero JA-R-0014/2025-V, interpuesto por la autoridad demandada. Tomando en consideración que ejerció su derecho en tiempo y forma SE ADMITE A TRAMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, en los términos propuestos por el recurrente. Asimismo, se tiene al recurrente ofreciendo medios de prueba. SE ORDENA DAR VISTA del escrito del Recurso de Reconsideración, a la parte actora del juicio principal.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
4	JAR-0011/2025-V	-----		25/06/2025	Téngase por recibido el oficio de cuenta y sus anexos, signado por la secretaria del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, por medio del cual, cumple con lo solicitado por esta actuante en proveído de fecha 13 trece de junio de 2025 dos mil veinticinco, y para tales efectos remite copia certificada del proveído de fecha 17 diecisiete de febrero de 2022 dos mil veintidós, en el que se aprecia el domicilio físico señalado por la parte actora del oficio de origen, de igual manera remite copia del acuerdo de fecha 25 veinticinco de marzo de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tuvo al Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, informando que no se ha nombrado Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, sin embargo señalo domicilio para recibir notificaciones, en tal virtud se le tiene dando cumplimiento al referido requerimiento. En virtud de lo anterior, y visto el oficio de cuenta y sus anexos se advierte que la parte actora XXXXX, tiene su domicilio ubicado en XXX, y en cuanto a la autoridad demandada Director de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, se advierte que se proporcionó el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en XXX, tal y como se desprende del acuerdo referido. Ahora bien, vistas las constancias del presente recurso de reconsideración, presentado el día 13 trece de mayo de 2025 dos mil veinticinco, ante la oficialía de partes de este Tribunal, por XXX, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, carácter que se le reconoce en el presente recurso, en virtud de que lo tiene reconocido en el juicio de origen JA-0066/2022-II, tramitado en el Juzgado Segundo de este Tribunal, con esa calidad comparece a recurrir el proveído de fecha 22 veintidós de abril de 2025 dos mil veinticinco, dictado dentro del referido juicio, por la Jueza del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, en el cual le fuere impuesta una multa en lo particular por el monto de \$XXX (XXX). En razón de lo antes expuesto, y toda vez que de constancias que obran en el presente recurso se advierte que ejerció su derecho en tiempo y forma, conforme a la certificación secretarial que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298 fracción V, 299 y 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ADMITE A TRAMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, en los términos propuestos por el recurrente. Ahora bien, respecto a la suspensión solicitada por el recurrente, dígamele que el recurso de reconsideración no prevé la figura de la suspensión para ningún efecto, por tanto se niega la suspensión solicitada en el presente recurso; sin embargo, se solicita al Juzgado Segundo que mediante oficio que gire al SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMICH) le informe que se encuentra recurrido el auto de fecha 22 veintidós de abril de 2025 dos mil veinticinco, únicamente en lo que respecta a la multa impuesta a Jordán Reyes García, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, por el monto de \$XXX (XXX) y se haga de su conocimiento, que una vez que sea resuelto el presente recurso se le comunicara a efecto de que realice lo que en derecho proceda. Con fundamento en el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ORDENA DAR VISTA del citado recurso, a la parte actora del juicio principal, 1) XXXX, y a la autoridad demandada 2) Director de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán quienes cuentan con los domicilios señalados en los párrafos que anteceden, lo anterior, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles, contado a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran a esta jurisdicción a exponer lo que a su derecho convenga respecto del recurso de reconsideración citado al rubro, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por precluido su derecho procesal para hacerlo. Asimismo, se les solicita, para que, en su primer escrito, señalen domicilio para recibir notificaciones en esta instancia, apercibiéndoles que, de lo contrario, se les notificara por lista, de conformidad con el artículo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. No pasa inadvertido que el recurrente señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en XXX Por lo que, para tal efecto, la Actuaría adscrita a esta Sala, deberá realizar dicha notificación en los domicilios indicados con antelación, debiendo anexar copia del presente acuerdo, correr traslado del escrito de interposición y sus anexos, así como asentar constancia de ello. Por último, se ordena hacer del conocimiento sobre la admisión del presente recurso a la Juez del Juzgado Segundo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán para todos los efectos legales a que haya lugar  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
5	RAA-0064/2025-V	-----		25/06/2025	Se advierte que el término común de tres días hábiles concedido a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, mediante auto de diecinueve de mayo del año en curso, para que realizara sus manifestaciones respecto del recurso de apelación número RAA-0064/2025-V ha fenecido, en consecuencia, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE AGRADECE SU CONSULTA.

**Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**  
**QUINTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de junio de 2025.

6	PRA-0011/2024-V	-----		25/06/2025	Se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el presente asunto, del cual se advierte que en auto de fecha 29 veintinueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco, se tuvo al presunto responsable XXX, desahogando la vista otorgada en proveído de fecha 19 diecinueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco, y realizando diversas manifestaciones, respecto del incidente de tachas de testigos promovido por la tercero interesada Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, asimismo, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el referido auto, y se les tuvo por precluido su derecho a los presuntos responsables XXXX, para que desahogaran la vista, y se les tuvo por no ofreciendo medios de convicción alguno dentro del incidente. Por otra parte, respecto a la tercero interesada Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, la actuario adscrita a esta Sala hizo constar la imposibilidad que tuvo para notificar el acuerdo de fecha 19 diecinueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco, por lo que se le instruyó a efecto de que una vez que sean liberadas las instalaciones que ocupa la tercero, procediera a realizar la notificación correspondiente. Y en virtud de lo anterior, esta instructora se reservó de señalar fecha para el desahogo de pruebas y alegatos del incidente de tachas y testigos hasta en tanto obraran en su totalidad las notificaciones realizadas a las partes y como esto ya aconteció, atento a ello y toda vez que, de autos se advierte que la incidentista ofreció medios de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se señalan las 12:00 doce horas del día 02 dos de julio de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de los medios de convicción ofrecidos; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes, a efecto de que presenten sus respectivos alegatos únicamente por escrito.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
7	JAR-0022/2025-V	JUAN CARLOS TENA MAGAÑA		25/06/2025	Ahora bien, resulta indispensable analizar que, luego de enunciar en el artículo 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que para la presentación admisión y desechamiento del recurso se aplicara en lo conducente, los requisitos establecidos para la interposición del juicio, salvo el requerimiento de aclaración o complemento; y en el artículo 232, fracción III del referido ordenamiento, se interpreta que para presentar la acción, en este caso, el recurso, quien promueve tiene la obligación de acreditar con el documento idóneo, la personalidad o personería con la cual comparece a ejercer alguna acción, en este caso sería su nombramiento; sin embargo, no lo anexa a su recurso y no se encuentra en el juicio de origen. En consecuencia, se desecha el recurso de reconsideración presentado por Juan Carlos Tena Magaña, quien se ostenta como Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, autoridad codemandada dentro del juicio de origen JA-0375/2014-II, toda vez que no acredita el carácter con el que interpone el citado recurso, no siendo procedente prevenir para tal efecto, conforme a los artículos citados en el párrafo anterior, en virtud que este es un requisito fundamental para el ejercicio del derecho, si que pueda ser subsanable.  NOTIFIQUESE POR OFICIO
8	PRA-0003/2025-V	-----		25/06/2025	Visto la certificación que antecede, así como el escrito de la razón de cuenta, XXXX, en cuanto representante legal de los presuntos responsables, ocurre a realizar manifestaciones, respecto a la interposición del recurso de reclamación por parte de la Jefa del Departamento de Investigación y Denuncias adscrito al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán; sin embargo, vista la certificación secretarial que antecede, se puede observar que las realiza fuera del término concedido, toda vez que el último día para que presentara manifestaciones fue el día diez de junio del presente año, no obstante a ello, las realiza hasta el veinte de junio de dos mil veinticinco, por tanto no ha lugar tomarlas en consideración.  NOTIFIQUESE POR LISTA
9	JAR-0009/2025-V	-----	DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	25/06/2025	...Visto el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que no quedan más actuaciones por realizar dentro del mismo, por consiguiente y al estar debidamente integrado, con sustento en lo previsto por el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada por Ministerio de Ley de la Quinta Sala, para resolver lo conducente...  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR. MALCANCES LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. CONSULTA.

**Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**  
**QUINTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de junio de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0009/2025-V	-----	DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	26/06/2025	R E S U E L V E: PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultó infundado el único agravio hecho valer por la recurrente. TERCERO. En consecuencia, se confirma en proveído impugnado, en los términos de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. Así lo resolvió y firma la licenciada en derecho Tania Vanessa Figueroa Cervantes, Magistrada por Ministerio de Ley de la Quinta Sala en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del acta administrativa correspondiente a la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, desahogada en fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, y que actúa con la Secretaría de Acuerdos que autoriza, Nidia Karina Cortes Nájera. Listado en su fecha. Conste.- IPA  NOTIFIQUESE POR LISTA
2	RAA-0071/2025-V	-----		26/06/2025	Vista la certificación que antecede, y el oficio DAJ-A-314/2025 de cuenta firmado por XXX, en cuanto apoderada jurídica del AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, y el escrito de cuenta signado por XXX, Coordinador Jurídico de Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Morelia, Michoacán, lo que acredita con la copia del nombramiento expedido en su favor, y en cuanto autorizado en términos amplios de la autoridad demandada Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, y con el carácter que tienen debidamente reconocido dentro del juicio de origen JA-338/2024-III, mismo que se les reconoce dentro el presente recurso, en tal virtud, se les tiene desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de fecha 16 dieciséis de junio de 2025 dos mil veinticinco, y realizando para tal efecto las manifestaciones que precisan en los términos de sus escritos de cuenta, las que serán tomadas en consideración en su momento procesal oportuno. En virtud de lo anterior, se tiene a la apoderada del Ayuntamiento de Morelia, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle XXXX. Por otra parte, se tiene al autorizado de la autoridad demandada Tesorería Municipal, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en XXX. Asimismo, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones, en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a XXXX, quienes no cuentan con su regla profesional registrada en el Libro de Registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto, se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.  NOTIFIQUESE POR LISTA
3	RAA-0069/2025-V	-----		26/06/2025	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte, que no existe más trámite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscita Magistrada por Ministerio de Ley de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente.  NOTIFIQUESE POR LISTA
4	PRA-0012/2024-V	-----		26/06/2025	Se tiene a la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, por informando que con fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo mediante el cual se admitió a trámite el recurso de apelación que quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAP-0001/2025-III.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR PÚBLICO. CONSULTA.

**Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**  
**QUINTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de junio de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0008/2025-V	-----		27/06/2025	...Visto el estado procesal que guarda el presente recurso y la certificación que antecede, se advierte que el JEFE DE DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA y el TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, autoridades demandadas en el juicio de origen, no comparecieron a desahogar la vista concedida en proveído de fecha 11 once de junio de 2025 dos mil veinticinco, toda vez que dicho proveído se les notificó por lista el día 12 doce de junio del año en curso, por lo que se les tiene por precluido su derecho para hacerlo, en virtud de que feneció el término legal concedido para tales efectos. En virtud de lo anterior, y toda vez que no quedan más actuaciones por realizar dentro del mismo, por consiguiente y al estar debidamente integrado, con sustento en lo previsto por el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena poner los autos a la vista de la Magistrada por Ministerio de Ley de la Quinta Sala, para resolver lo conducente...  NOTIFIQUESE POR LISTA
2	RAA-0070/2025-V	-----		27/06/2025	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte, que no existe más tramite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada por Ministerio de Ley de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.